



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia

Itinerario I-Derecho Público: Contratación Pública

Guía didáctica





Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas

Itinerario I-Derecho Público: Contratación Pública

Guía didáctica

Carrera

PAO Nivel

Derecho

VI

Autor:

Olger Hernán Quizhpe Castro



D E R E _ 3 0 5 4

Itinerario I-Derecho Público: Contratación Pública

Guía didáctica

Quizhpe Castro Olger Hernán

Diagramación y diseño digital

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París

edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital -978-9942-39-168-1

Año de edición: marzo, 2021

Edición: primera edición reestructurada en febrero 2025 (con un cambio del 50%)

Loja-Ecuador



Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0)**. Usted es libre de **Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios.** Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. **No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.** No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Índice

1. Datos de información	9
1.1 Presentación de la asignatura.....	9
1.2 Competencias genéricas de la UTPL.....	9
1.3 Competencias del perfil profesional	9
1.4 Problemática que aborda la asignatura	9
2. Metodología de aprendizaje	11
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....	12
Primer bimestre	12
Resultado de aprendizaje 1:	12
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	14
Semana 1	14
Unidad 1. El Sistema Nacional de Contratación Pública	14
1.1. Aspectos preliminares sobre el contrato administrativo y la contratación pública	14
1.2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP	25
1.3. Objeto y ámbito de la LOSNCP	25
Actividad de aprendizaje recomendada	26
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	27
Semana 2	27
Unidad 1. El Sistema Nacional de Contratación Pública	27
1.4. Régimen especial	27
1.5. Principios de la LOSNCP.....	29
1.6. El Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP	31
Actividad de aprendizaje recomendada	35
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	36
Semana 3	36
Unidad 1. El Sistema Nacional de Contratación Pública	36

1.7. Control, monitoreo y evaluación del SNCP	36
1.8. Herramientas del Sistema	38
1.9. Montos de contratación.....	40
1.10. Estudio de caso.....	41
Actividades de aprendizaje recomendadas	43
Autoevaluación 1.....	44
Resultado de aprendizaje 2:	47
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	47
Semana 4.....	48
Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común.....	48
2.1. Normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública.....	48
2.2. Procedimientos de consultoría	50
Actividad de aprendizaje recomendada	52
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	54
Semana 5.....	54
Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común.....	54
2.3. Procedimientos dinámicos.....	54
Actividad de aprendizaje recomendada	58
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	59
Semana 6.....	59
Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común.....	59
2.4. Procedimientos comunes.....	59
Actividad de aprendizaje recomendada	72
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	73
Semana 7.....	73
Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común.....	73
2.5. Procedimientos especiales	73
Actividades de aprendizaje recomendadas	76

Autoevaluación 2.....	78
Resultado de aprendizaje 1 y 2:.....	82
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	82
Semana 8	82
Actividades finales del bimestre	82
Segundo bimestre.....	84
Resultado de aprendizaje 2:	84
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	85
Semana 9	85
Unidad 3. Procedimientos de contratación: Régimen especial.....	85
3.1. Disposiciones generales a los procedimientos sometidos a régimen especial	85
3.2. Adquisición de fármacos.....	87
3.3. Seguridad interna y externa.....	91
Actividad de aprendizaje recomendada	92
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	93
Semana 10	93
Unidad 3. Procedimientos de contratación: Régimen especial.....	93
3.4. Comunicación social	93
3.5. Asesoría y patrocinio jurídico	94
3.6. Obra artística, literaria o científica	95
3.7. Repuestos o accesorios	95
3.8. Transporte de correo interno e internacional	97
Actividad de aprendizaje recomendada	98
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	99
Semana 11	99
Unidad 3. Procedimientos de contratación: Régimen especial.....	99
3.9. Contrato entre entidades públicas o sus subsidiarias	99
3.10. Instituciones financieras y de seguros del Estado	100

3.11. Empresas mercantiles del Estado y subsidiarias	101
3.12. Sectores estratégicos	101
3.13. Contratación de seguros	102
Actividades de aprendizaje recomendadas	102
Autoevaluación 3.....	105
Resultado de aprendizaje 3:	108
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	108
Semana 12.....	108
Unidad 4. De los contratos	108
4.1. Capacidades, habilidades y nulidades.....	108
4.2. Requisitos y formas de los contratos	109
4.3. Las garantías	110
4.4. La cesión y subcontratación	114
Actividad de aprendizaje recomendada	115
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	116
Semana 13.....	116
Unidad 4. De los contratos	116
4.5. Las recepciones y la liquidación	116
4.6. Reajuste de precios.....	116
4.7. Contratos complementarios.....	117
Actividad de aprendizaje recomendada	117
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	118
Semana 14.....	118
Unidad 4. De los contratos	118
4.8. Terminación de los contratos.....	118
4.9. Registro de los contratos y de los proveedores	121
4.10. Responsabilidades.....	122
Actividades de aprendizaje recomendadas	123
Autoevaluación 4.....	126

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	129
Semana 15.....	129
Unidad 5. De las reclamaciones y controversias	129
5.1. Reclamaciones	129
5.2. Solución de controversias	131
5.3. Lo que no se debe hacer en la contratación pública	132
5.4. Servidores públicos responsables por acciones u omisiones.....	133
5.5. De las infracciones y sanciones.....	134
Actividades de aprendizaje recomendadas	135
Autoevaluación 5.....	136
Resultados de aprendizaje 2 y 3:	140
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	140
Semana 16.....	140
Actividades finales del bimestre	140
4. Autoevaluaciones	141
5. Glosario.....	146
6. Referencias bibliográficas	151





1. Datos de información

1.1 Presentación de la asignatura



1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Compromiso e implicación social.
- Comunicación oral y escrita.

1.3 Competencias del perfil profesional

Promueve una formación de calidad que favorezca la solución de los problemas jurídicos, desde los aportes disciplinarios e interdisciplinarios sobre el derecho, los saberes jurídicos locales y globales, y las tradiciones dogmáticas y jurisprudenciales sobre el sistema jurídico ecuatoriano.

1.4 Problemática que aborda la asignatura

La asignatura Contratación Pública aborda: por un lado, la falta de profundización en el análisis, aplicación y reflexión de la contratación que realiza el Estado a través de sus diferentes entidades, y, por otro lado, la inadecuada aplicación de los principios y normas que regulan el Sistema

Nacional de Contratación Pública, cuya problemática afecta no solo a la Administración pública, sino que incide en la prestación de los servicios públicos y en la satisfacción de las necesidades de interés general.





2. Metodología de aprendizaje

Se utilizará el aprendizaje con base en la lectura y en el análisis documental, es decir, se aplicarán técnicas de aprendizaje mecánicas y dinámicas, que le permitirán al estudiante, resolver problemas y fortalecer el conocimiento y comprensión de los temas planteados, de una manera entretenida; así como, analizar artículos científicos combinando el aporte que realizan los principales autores en el ámbito de la contratación pública, desde diversas ópticas respecto de los contenidos programados. Conseguir con ello, los resultados de aprendizaje propuestos en el desarrollo de la asignatura.





3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1:

Identifica la normativa que regula el Sistema de Contratación Pública.

El resultado de aprendizaje propuesto: identifica la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública, es esencial para la formación de los futuros abogados porque a partir de su comprensión y adecuada aplicación práctica se aportará a la eficiencia, eficacia, igualdad, calidad y transparencia en la contratación pública. Actividad estatal que debido a ciertas prácticas inadecuadas en los procedimientos de contratación ha sido cuestionada por el cometimiento de arbitrariedades o de corrupción que no solo afectan a las instituciones públicas sino a la sociedad en su conjunto. Por ello, los contenidos, recursos y actividades de aprendizaje propuestos están diseñados para que el futuro abogado identifique y aplique adecuadamente la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Estimado estudiante, en el primer bimestre de la asignatura: Contratación Pública, se estudiará dos unidades que están diseñadas y planificadas para lograr el cumplimiento de los siguientes resultados de aprendizaje.

Para dar cumplimiento al primer resultado de aprendizaje: identifica la normativa que regula el Sistema de Contratación Pública, se propone el estudio de la unidad 1, denominada: El Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta unidad inicia con el análisis de los aspectos preliminares del contrato administrativo y la contratación pública; luego aborda contenidos

relacionados con el objeto, el régimen especial y los principios rectores determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Más adelante, el estudio se centra en el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), enfatizando en sus objetivos y herramientas para luego dar paso al análisis del control, monitoreo y evaluación de la contratación pública en nuestro país, que ejerce el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP), la Contraloría General del Estado (CGE) y la Procuraduría General del Estado (PGE), principales organismos de control que interactúan dentro del sistema en el marco de sus competencias y atribuciones.

La unidad 1, finaliza con el estudio de un caso que resolvió la Corte Constitucional en sentencia N° 43-14-IS/20, sobre una contradicción jurisdiccional entre el auto que concedió como medida cautelar autónoma la eliminación del Registro de Contratistas Incumplidos del SERCOP a una compañía constructora y, la sentencia de segunda instancia que denegó la acción de protección propuesta por dicha compañía. Antinomia jurisdiccional que desapareció con la revocatoria de la medida cautelar. El caso propuesto combina el aprendizaje teórico y práctico del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para dar cumplimiento al segundo resultado de aprendizaje: distingue los procedimientos de contratación pública, se propone el estudio de la unidad 2, denominada: Procedimientos de contratación, bajo régimen común. Esta unidad inicia con el análisis de las normas comunes que rigen a todos los procedimientos de contratación. Luego de ello, continúa con el estudio de los procedimientos de consultoría en los cuales se incluye la contratación directa, lista corta y concurso público. Más adelante, aborda los procedimientos dinámicos como son: catálogo electrónico y la subasta inversa electrónica; continúa con el estudio de los procedimientos comunes: licitación, cotización, menor e ínfima cuantía, y, se finaliza con el tratamiento de los procedimientos especiales dentro de los cuales se aborda la contratación integral por precio fijo, contrataciones en situaciones de emergencia, la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles.

A continuación, comprenderá cómo con el estudio tanto de la unidad 1: El Sistema Nacional de Contratación Pública, como, de la unidad 2: Procedimientos de contratación: Régimen común, descrito anteriormente, desarrolla los dos primeros resultados de aprendizaje propuestos en esta asignatura.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 1

Unidad 1. El Sistema Nacional de Contratación Pública

1.1. Aspectos preliminares sobre el contrato administrativo y la contratación pública

Para tener una visión general del contrato administrativo debemos conocer su definición, clasificación y características, luego de ello, analizaremos la definición de contratación pública y la importancia que tiene en la actualidad. Conforme lo veremos a continuación:

1.1.1. El contrato

Antecedentes

Vaca (2019), desarrolla algunas ideas generales relacionadas con la evolución del contrato. Señala que un factor fundamental para llegar al contrato como lo conocemos en la actualidad ha sido la necesidad del hombre de satisfacer las necesidades vitales de vivienda, alimentación y vestimenta, lo cual lo llevó a buscar ayuda de los demás.

Otro aspecto importante que destaca el mismo autor es la concepción del contrato que está «íntimamente ligada a los sentimientos gregarios del hombre» (Vaca, 2019, p. 3), es decir a la necesidad del individuo de unirse a un

grupo u otros grupos con valores o características similares para asegurar su supervivencia y la satisfacción de sus necesidades. Es por ello que esta figura jurídica durante su evolución ha ido configurándose en función de las necesidades sociales, dando paso a la contratación de obras monumentales, magnas construcciones, caminos fabulosos, templos, pirámides, jardines, acueductos, lo que nos recuerda el paso de las civilizaciones en sus diversas etapas.

El Estado más o menos organizado intervenía en la ejecución de obras que directa o indirectamente las aprovechaba el pueblo para asegurar la satisfacción de los bienes o servicios necesarios para poder subsistir. Así, la idea o noción del contrato público siempre ha estado enlazada históricamente al desarrollo del principio de vida colectiva como en la *polis griega*, que buscaba satisfacer las necesidades esenciales de la ciudad, de la colectividad y que ha trascendido al Estado moderno cuya legitimación es precisamente la satisfacción del interés general.

¡Interesante verdad!

Por ello, los invito a profundizar en el análisis de los contenidos con la lectura del artículo: El contrato público determinado por el interés general, del profesor Meilán Gil, (2018), publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de México.

- Meilán Gil (2018). [El contrato público determinado por el interés general.](#)
Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 271,
(pp. 669 – 705), mayo - agosto 2018.

El artículo en referencia destaca la tesis que se ha desarrollado en torno al interés general, como justificación de la existencia de los contratos en los cuales interviene un poder, sin desnaturalizar la categoría jurídica contractual común. Para llegar a esta conclusión el tratadista aborda diferentes temas como: el posicionamiento del contrato público ante la definición del Derecho administrativo; el planteamiento del contrato administrativo desde la diferencia que supone con el acto administrativo; reconstruyendo con ello, la categoría contractual, desde una perspectiva global y de Derecho comparado.

Adicionalmente, cabe destacar que los antecedentes del contrato y sus elementos estructurales han incidido en su regulación actual. Por ello, complementando los contenidos revisados anteriormente con la definición, clasificación y características del contrato administrativo que veremos a continuación, nos dará idea más clara de la configuración legal de esta importante institución jurídica.

Concepto

Existen diversas definiciones respecto al contrato; por ejemplo, el Diccionario panhispánico del español jurídico, señala que el contrato es «pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas».

El Código Civil (2005), en el Art. 1454, estipula que «contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas» (pp. 338, 339).

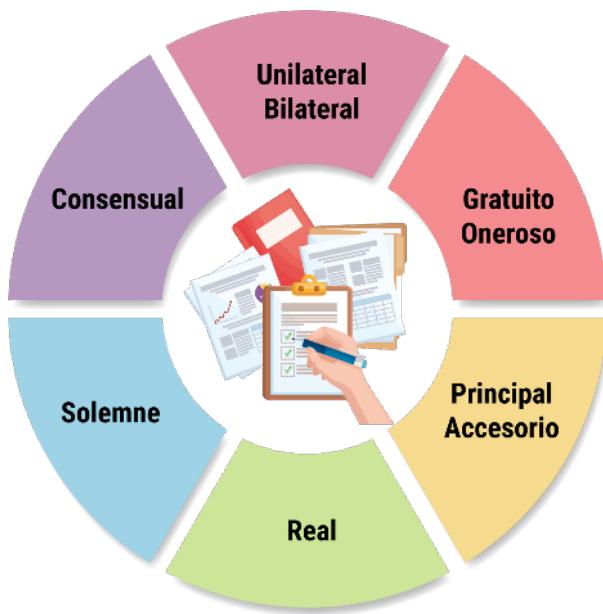
Estas definiciones muestran que el contrato emerge de un pacto o acuerdo previo entre dos o más personas, que puede ser oral o escrita, cuyo tenor genera una obligación recíproca de dar hacer o no hacer alguna cosa.

Clasificación

Los contratos se clasifican de diversas formas, por ejemplo, en función de las partes que intervienen (bilaterales), del valor (onerosos), de acuerdo con las formalidades, entre otros. A continuación, se presenta la clasificación más común de los contratos en la siguiente figura.

Figura 1

Clasificación de los contratos.



Nota. Esta figura muestra una clasificación general de los contratos. Adaptado de *Fundamentos de la Contratación Pública* (p. 3, 4) [Ilustración], por Vaca, C., 2019, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, CC BY 4.0.

- El contrato es **unilateral** cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.
- El contrato es **gratuito** o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.
- El contrato **oneroso** es comutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida se llama aleatorio.
- El contrato es **principal** cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.



- El contrato es **real** cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es **solemne** cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es **consensual** cuando se perfecciona con el solo consentimiento.
- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. (Arts. 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1561 y 1562 del Código Civil). (Vaca, 2019, pp. 3 y 4).

Características

Los contratos en términos generales y según propone Vaca, (2019), se caracterizan principalmente por los siguientes aspectos:

- La legislación le da al contrato la importancia como acto jurídico que celebran personas naturales y jurídicas.
- El contrato no solo tiene fuerza obligatoria para los contratantes, sino que se impone con toda su fuerza a las personas que tengan que intervenir en él.
- Los contratos tienen la importancia que, a más de producir efectos entre las partes, también lo producen respecto de los sucesores de estas.
- Los contratos legalmente celebrados son ley para los contratantes y no pueden ser invalidados si no por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Elementos

En la siguiente figura podrá observar los elementos que configuran al contrato, como son: i) sujetos, las personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica para obrar y obligarse; ii) voluntad, capacidad de discernir para asumir obligaciones; iii) objeto, materia o asunto principal sobre la cual versa el contrato; iv) causa, razón que justifica su existencia; v) forma, conjunto de requisitos que debe reunir el acto o contrato; y, vi) finalidad, es lo que se busca conseguir a través de la ejecución del contrato.

Figura 2

Elementos de los contratos.



Nota. Sin los elementos que se muestran en la figura anterior los contratos no tienen valor. Adaptado de *Fundamentos de la Contratación Pública* (p. 6) [Ilustración], por Vaca, C., 2019, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, CC BY 4.0.

Sin los elementos que se muestran en la figura anterior los contratos no tienen valor.

- **El sujeto.** - Es el individuo o persona determinada susceptible de derechos u obligaciones, sujeto es la persona humana o física, jurídica o colectiva, es decir, todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- **La voluntad.** - Es el libre albedrío, el consentimiento, la aquiescencia, que lleva a obrar o abstenerse. En los actos jurídicos unilaterales se habla propiamente de la voluntad, pero en los bilaterales toma el nombre de consentimiento, que viene a ser el acuerdo de voluntades de dos o más personas dirigido a lograr un resultado jurídico.
- **El objeto.** - Todo contrato tiene por objeto crear obligaciones que a su vez pueden consistir en una o más cosas que deben darse, hacerse o no hacerse, objeto es la cosa sobre la que versa el contrato.
- **La causa.** - Así como no puede haber un acto jurídico o contrato sin objeto real y lícito, tampoco puede haberlo, sin una razón que justifique su existencia. Esa razón es la causa, el interés que tiene una persona para celebrar un determinado contrato, es el interés jurídico que induce a contratar.

- **La forma.** - Es el quinto elemento esencial de la contratación, caso de omitir este elemento, se incuraría en la nulidad. Las formalidades son el conjunto de requisitos que miran a la legalización del acto o contrato.
- **La finalidad jurídica.** - La finalidad jurídica es crear, modificar leyes que permitan una relación entre los seres humanos, es tratar de establecer una norma social vinculada al Derecho, es decir una regla hecha para los hombres que viven en sociedad, ya que sin ley no hay relación jurídica.
(Vaca, 2019, p. 6).



Usted puede acceder a los recursos académicos como artículos científicos y libros electrónicos en la biblioteca virtual de la UTPL y ampliar los contenidos.

Hemos finalizado la revisión de la definición, características y elementos que dan forma a los contratos en términos generales. En el siguiente apartado estudiaremos los contratos administrativos y sus principales características.

1.1.2. El contrato administrativo

Para analizar en qué consiste el contrato administrativo, partiremos de la definición que propone Cabanellas (2012), en su Diccionario Enclopédico, en la cual destaca que el contrato administrativo “*es aquel celebrado entre la Administración, por una parte, y un particular o empresa, por la otra, para realizar una obra pública, explotar un servicio público u obtener la concesión de alguna fuente de riqueza dependiente de la entidad de Derecho Público*” (p. 226).

Por otro lado, Vaca (2019), expone que “*el contrato administrativo es una declaración de voluntad común en el sentido de que se requiere la voluntad concurrente del Estado, por una parte, y de un particular (contratista) por otra.*” (p. 8).

En este sentido, debe entenderse que la Administración pública conforme la define la Carta Magna, constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que encuentra su legitimación en el bienestar común y en la satisfacción del interés general.

En los contratos administrativos la razón para celebrar un contrato es el interés público el cual se manifiesta siempre en el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la entidad pública.

El contrato administrativo tiene los mismos elementos esenciales en relación con los contratos privados: capacidad, consentimiento, causa y objeto lícito. (Vaca, 2019).

Ahora es momento de revisar qué determina la normativa ecuatoriana respecto de la definición del contrato administrativo.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante LOSNCP) en el Art. 60, señala que “*los contratos a los que se refiere esta ley celebrada por las entidades contratantes son contratos administrativos*”.

El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el Art. 75, determina que el contrato administrativo “*es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común, producto de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa...*”.

El Código Orgánico Administrativo, en el Art. 125 estipula que el contrato administrativo “*es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa*”. Esta disposición agrega que los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia. En el ámbito de la contratación pública, los contratos se regulan en la LOSNCP.

1.1.3. La contratación pública

Una vez que hemos revisado la definición del contrato administrativo, es necesario enfocarnos en un tema de capital importancia dentro del ordenamiento jurídico como es la contratación pública. Por ello, a continuación, estudiaremos su definición y la importancia que tienen en la actualidad.

Para Haya, (2008), la contratación pública es:

El mecanismo por el cual el Estado y las instituciones o entidades públicas convocan, seleccionan y contratan los servicios especializados externos o para la ejecución de una obra, cuando no las puede ejecutar por sí mismo con su estructura; o para la prestación de servicios distintos a los prestados por los servidores públicos o que mediante la contratación resulten más ventajosos para los intereses institucionales, garantizando igualdad de participación, transparencia, imparcialidad, objetividad y eficiencia, en beneficio de la institución o entidad contratante. (p. 56).

Esta definición pone relieve que la contratación pública se configura como un mecanismo por medio del cual las diferentes Administraciones públicas dentro del ámbito de su actuación pueden contratar con personas naturales o jurídicas incluso con otras entidades públicas: la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, con el objetivo de cumplir los fines institucionales o satisfacer las necesidades colectivas.

La LOSNCP, en el Art. 6, numeral 5, señala que la contratación pública, "se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra."

Sin embargo, en ordenamiento jurídico ecuatoriano para llegar a la definición de contratación pública y en general a la configuración actual del Sistema Nacional de Contratación Pública, existió un todo un proceso evolutivo que inicia incluso con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el posterior desarrollo del Derecho Administrativo, principalmente en Francia y en España.

En Ecuador, los inicios de una contratación pública o estatal se remontan como sostienen Suárez, et al (2024), a la Ley Orgánica de Hacienda expedida en el año de 1863, «en donde se exigía la publicación de los contratos y de las obras públicas realizadas por el ministro de Hacienda.» (p. 58).

La Ley de Hacienda, a lo largo de su vigencia fue objeto de diversas reformas de gran calado, como la creación de la Contraloría General de la Nación, como un departamento independiente del gobierno, con el objeto de realizar el control fiscal, compilar cuentas y constituir la oficina central de la contabilidad del Estado.

- Las reformas introducidas en el año 1960, señalaba como requisito para la contratación pública contar con una partida presupuestaria de los fondos necesarios para la celebración del contrato. Disposiciones que mantienen plena vigencia en la regulación actual.
- En 1964 se expidió la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas, en esta ley establece que, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o contratos de obras, se debía contar con la disposición de fondos públicos. (Suárez, et al, 2024, p. 58).
- En el año de 1989, se expide la Ley de Consultoría con Registro Oficial Nro. 136 de 24 de febrero de 1989, cuyo objeto era regular la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la fiscalización y evaluación de los proyectos. (Suárez, et al, 2024, p. 59).
- En el año de 1990, se expide la Ley de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial 501 el 16 de agosto de 1990, derogando las leyes anteriores, esta norma recoge y ordena el marco jurídico para contratar con

el Estado, ya que se estableció el tipo de procedimientos precontractuales a través de los cuales se debe regir la contratación pública en el Ecuador. (Suárez, et al, 2024, p. 59).

- En el año 2001 se produjo una codificación a la Ley de Contratación Pública, debidamente publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de febrero de 2001, la cual fue reformada en el año 2003 y derogada en agosto de 2008, para dar paso a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, que fue promulgada el 4 de agosto de dos mil ocho, ley que, hasta la presente fecha con sus reformas, sigue estando vigente. Esta Ley, hay que resaltar que fue expedida por la Asamblea Constitución dos meses antes a la expedición de la Constitución de la República, cuando por tecnicismo legislativo esta Ley debió ser expedida posterior a la Constitución, sin embargo, debido al poder político de aquel entonces permitió la aprobación de esta Ley, sin complicación alguna. (Suárez, et al, 2024, p. 59).
- En la actualidad, se ha expedido un nuevo Reglamento en el mes de junio de 2021, que trajo varias novedades que en la práctica se las venían aplicando, pero apalancados únicamente en las resoluciones del SERCOP, pero que fueron elevados a categoría de reglamento.

Para profundizar sobre el estudio de estos contenidos los invito a leer el siguiente artículo científico en donde se analizan los aspectos más relevantes de la evolución del contrato administrativo y la contratación pública en Ecuador: Suárez, C; Calero, C; y, Pilamunga, J. (2024). [El contrato administrativo en la contratación pública ecuatoriana ¿Ausencia de libertad contractual?](#). Mundo Administrativo ISBN: 978-631-6557-17-9 CAP.4.



1.2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP

La contratación pública en el Ecuador ha tenido un proceso evolutivo significativo inicialmente estuvo regulada por la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, posteriormente la Ley de Contratación Pública, fue la norma que desarrolló los procedimientos de contratación y agotó su tarea por más de treinta años.

La LOSNCP, su reglamento de aplicación y demás normativa conexa ha incorporado avances muy importantes relacionados con la tendencia actual y mundial de los gobiernos en la optimización de la tecnología de la información y comunicación y procedimientos de contratación por mecanismos electrónicos, orientados a fortalecer el gobierno electrónico y la eficiencia de la Administración pública.

1.3. Objeto y ámbito de la LOSNCP

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias del Estado o que en términos generales administren recursos públicos.

Según Vaca (2019), las entidades sujetas al cumplimiento de la LOSNCP y los organismos de control se resumen de la siguiente manera (p. 19):

- Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
- Organismos Electorales. Organismos de control y regulación.
- Entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
- Organismos y entidades creados por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal.
- Personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

- Corporaciones, fundaciones o sociedades civiles integradas o conformadas mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas o, que posean o administren bienes, fondos, participaciones, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, siempre que su capital o los recursos que se le asignen esté integrado en 50% o más con participación estatal.
- Compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución.



Forman parte del ámbito de aplicación de la LOSNCP en síntesis todas las instituciones que conforman el sector público o aquellas en donde su capital o los recursos que se asignen esté integrado en el 50% o más con la participación estatal.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Análisis del video sobre la contratación y sus características

Para complementar estas ideas sobre la contratación y sus principales implicaciones en su aplicación práctica, los invito a revisar el video: [Contratación Pública: concepto y características](#) presentado por el tratadista Dávila, (2020).

¡Interesante verdad!

En relación con el video antes referido se puede destacar que la contratación pública es una herramienta que permite a las autoridades públicas (v.g., presidente de la República, alcaldes, prefectos, ministros, gerentes de empresas públicas) cumplir sus programas de gobierno. Sin

embargo, es importante reflexionar que la contratación pública al ser una herramienta debe utilizarse adecuadamente para lograr un verdadero desarrollo nacional.

Adicional a ello, Castro (2020) sostiene que son tres las características de la contratación pública: i) formalidad, la contratación pública es eminentemente formal; ii) control, es necesario rendir cuentas sobre la utilización de los recursos públicos, y, iii) ausencia de libertad, toda actuación en materia de contratación pública está sujeta al marco jurídico.

¡Siga adelante!



Hemos logrado una visión más amplia respecto al contrato administrativo y la contratación pública, esta contextualización, nos permitirá abordar los contenidos que corresponden al Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, que veremos a continuación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 2

Unidad 1. El Sistema Nacional de Contratación Pública

1.4. Régimen especial

En relación con el régimen especial revisaremos algunos aspectos generales; por cuanto, en el segundo bimestre profundizaremos en el estudio de cada uno de los procedimientos de contratación bajo este régimen.



Sin embargo, lo que se debe tener en cuenta es que el régimen especial como lo determina la LOSNCP, se somete a la normativa específica que para el efecto dicte el presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad. A continuación, se muestran algunos de estos procedimientos:

- Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el IESS;
- Las calificadas por el presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las entidades contratantes;
- Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
- Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las entidades contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal institucional;
- Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos en cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o

empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el **giro específico del negocio**; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al director ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública. (R.O. No. 48-16-10-09 Ley Orgánica Empresas Públicas).

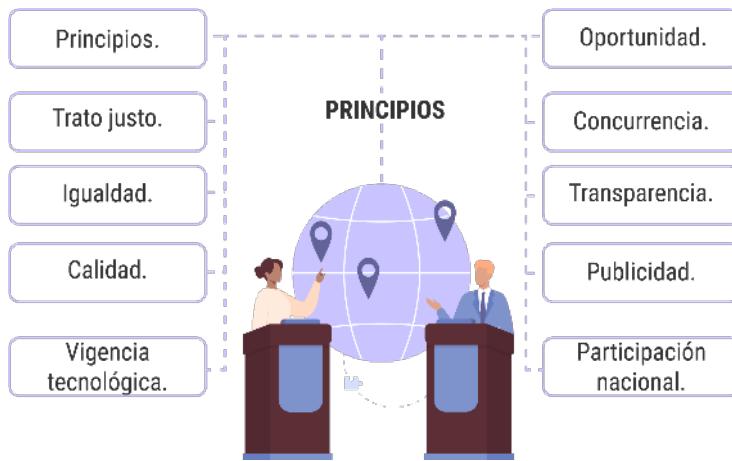
- Los que celebren las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo. (LOSNCP, Art. 2). Cabedestacar, que en relación con los sectores estratégicos son cinco los ministerios que se deben considerar: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Secretaría Nacional del Agua; Ministerio del Ambiente;Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, y, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.5. Principios de la LOSNCP

Los principios rectores en materia de contratación pública cumplen un papel fundamental, pues sirven para interpretar las disposiciones legales y fijan criterios ante hechos o situaciones que se producen en la aplicación de los procedimientos de contratación o en la ejecución de los contratos. A continuación, se enumeran los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Figura 3

Principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Nota. Adaptado de la *LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA* (p. 4) [Ilustración], por LOSNCP, 2008, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

En relación con los principios que rigen la contratación pública podemos destacar algunas puntuaciones.

El principio de legalidad impone la obligación de que todos los actos, procesos, impugnaciones y formalidades estén sujetos a lo previsto en la ley.

El principio de trato justo impone la obligación a las entidades del Estado brindar un trato igualitario a los oferentes o contratistas, lo que implica respetar sus derechos y exigir sus obligaciones en los términos previstos en la ley.

El principio de calidad exige el cumplimiento de estándares de calidad determinados en ley o en las normas técnicas, además busca optimizar los recursos económicos ponderando la relación costo beneficio sin dejar de lado los aspectos técnicos o tecnológicos como determina precisamente el principio de vigencia tecnológica.

El principio de transparencia está vinculado con el derecho de acceso a la información pública, ello significa que las administraciones deben publicar de forma oportuna toda la información relacionada con la contratación pública. El principio de participación nacional busca incentivar la participación de diferentes nacionales tanto en la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

¡Es hora de continuar!

1.6. El Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP

El Sistema Nacional de Contratación Pública es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, Administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta ley (LOSNCP, Art. 7).

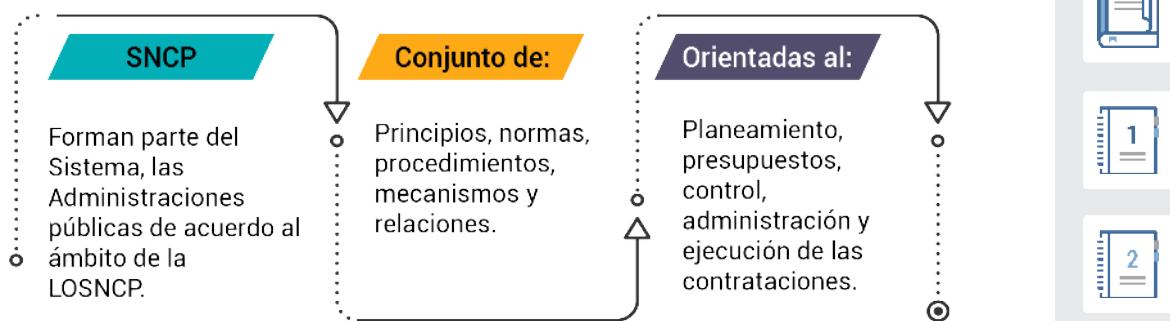
La siguiente figura describe la configuración del Sistema Nacional de Contratación Pública, ello le permitirá comprender de forma global cómo está conformado el Sistema, cuáles son los principios, normas, procedimientos y mecanismos que orientan al planeamiento, ejecución, administración y control de la contratación pública.

Además, se puede observar que el SNCP, es una estructura que cuenta con normas, mecanismos, procedimiento y mecanismos que facilitan que las entidades públicas desarrollen su actividad contractual.



Figura 4

Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP.



Nota. En la figura expuesta se puede observar que el SNCP es una estructura que cuenta con normas, mecanismos, procedimiento y mecanismos que facilitan que las entidades públicas desarrollen su actividad contractual. Adaptado de *LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA* [Ilustración], por LOSNCP, 2008, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

1.6.1. Objetivos del sistema

Los objetivos del SNCP, son considerados como prioritarios para el Estado, porque a través de la contratación pública se erogan importantes sumas de recursos económicos en la adquisición de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, consultorías, arrendamiento de bienes, entre otras.

Para una mejor comprensión, a continuación, se resumen los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, según Vaca (2019, p. 19).

- Garantizar calidad gasto público y ejecución concordancia Plan Nacional Desarrollo.
- Garantizar ejecución plena de contratos y aplicación efectiva de normas contractuales.
- Garantizar transparencia y evitar discrecionalidad en la contratación pública. Promover participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas en el marco LOSNCP.

- Agilizar, simplificar y adecuar procesos de adquisición a distintas necesidades políticas públicas y ejecución oportuna.
- Impulsar participación social a través procesos de veeduría ciudadana que se desarrolle a nivel nacional de conformidad con RGLOSNCP. Mantener sujeción efectiva y permanente contratación pública con sistemas planificación y presupuestos del gobierno central y organismos seccionales.
- Modernizar procesos de contratación pública para que sean herramienta eficiente, gestión económica recursos estado.
- Garantizar permanencia y efectividad sistemas control gestión y transparencia gasto público.
- Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.



Los objetivos del SNCP, están orientados a garantizar la eficiencia de la contratación pública, a optimizar recursos económicos, a fomentar la participación ciudadana y garantizar la transparencia en la contratación que realizan las entidades públicas.

1.6.2. El Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), es el órgano rector del SNCP, es un organismo de derecho público, técnico, regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el director general o la directora, quien será designado por el presidente de la República y gozará de fuero de la Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones de un ministro de Estado.

A continuación, se describen las principales atribuciones que corresponden al Servicio Nacional de Contratación Pública (Vaca, 2019, p. 19):

- Ejercerá rectoría SNCP.
- Administra RUP.

- Desarrolla y administra Portal Institucional ([Sistema Oficial de Contratación Pública](#)), establece políticas y condiciones uso información y herramientas electrónicas del Sistema.
- Administra certificación producción nacional en procesos precontractuales y autorización importaciones bienes y servicios por parte del Estado.
- Establece y administra catálogos de bienes y servicios normalizados.
- Expide modelos obligatorios documentos precontractuales y contractuales, podrá contar asesoría Procuraduría y Contraloría General del Estado.
- Dicta normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP.
- Incorporar y modernizar herramientas conexas sistema electrónico contratación pública y subastas electrónicas, impulsa interconexión plataformas tecnológicas instituciones y servicios relacionados.
- Capacita y certifica, de acuerdo a dispuesto reglamento, a servidores y empleados nombrados por entidades contratantes, como operadores del SNCP.
- Asesora entidades contratantes y capacita proveedores SNCP, sobre inteligencia o aplicación normas regulan procedimientos contratación sistema.
- Facilita mecanismos a través de los cuales podrá realizar veeduría ciudadana procesos contratación pública; y, monitorea efectivo cumplimiento.
- Elabora y publica estadísticas del SNCP.

 Las atribuciones que corresponde al SERCOP están orientadas a optimizar los procesos de contratación pública, brindar el soporte a los contratistas del Estado y a las instituciones públicas, tanto en la planificación, gestión, administración, ejecución y evaluación en la contratación pública.

Acceda a la página web del [SERCOP](#). Luego seleccione la opción MENU e ingrese en la pestaña “La institución”, en este portal encontrará toda la información relacionada con la gestión estratégica, el sistema de gestión antisoborno y la estructura del organismo rector en materia de contratación pública.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:

Actividad de aprendizaje recomendada

Lectura sobre los principios rectores de la contratación pública

Ahora usted comprende varios aspectos relacionados con los principios de la contratación, por ello, recomiendo profundizar en su análisis realizando la lectura comprensiva del siguiente documento:

Silva, A. (2015). [Principios rectores de la contratación pública contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en Ecuador](#).

En esta lectura usted podrá comprender las principales definiciones de los principios que rigen la contratación pública, lo cual le permitirá aplicar cada uno de estos principios en situaciones complejas en donde la norma no determine regulaciones precisas o en vacíos legales.

Finalmente, se recomienda revisar y comprender las definiciones que se utilizan en el ámbito de la contratación pública, es de capital importancia, puesto que en la interpretación y aplicación de la LOSNCP se considerará cada término en función de su tenor literal. Por ejemplo: contratista es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de estas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras o prestar servicios incluidos los de consultoría.

Esta definición del término contratista abre un abanico de posibilidades en el momento de aplicar esta figura jurídica. Por ello, es necesario revisar detenidamente las definiciones que están determinadas en el Art. 6 de la LOSNCP.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 3

Unidad 1. El Sistema Nacional de Contratación Pública

1.7. Control, monitoreo y evaluación del SNCP

El control, monitoreo y evaluación del SNCP, es un tema fundamental dentro de la contratación pública para garantizar la transparencia y la eficacia de los contratos que ejecutan las instituciones del Estado. Por lo tanto, la LOSNCP, en el Art. 14, determina que el control del SERCOP será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia. Para ello, incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud.

Los organismos de control como: el SERCOP, la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, desempeñan un papel determinante en los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las entidades contratantes. Es obligación del SERCOP informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley. (Art. 15, LOSNCP).

La Constitución de la República, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. Por ello, es determinante el papel de este organismo en el control de los recursos públicos que son destinados a la contratación pública.

Existen otras entidades públicas que pueden intervenir en la contratación pública, como es el caso de la Fiscalía General del Estado, cuando existe presunción del cometimiento de infracciones penales, pues así lo determina la Carta Magna en el Art. 195 al estipular que le corresponde dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Las regulaciones específicas se encuentran desarrolladas en el Código Integral Penal, COIP.

Muy interesante!



Para observar cómo en la práctica se ejecuta el control, ingrese a la página de la [Contraloría General del Estado](#), e investigue qué procedimientos de fiscalización ha ejercido o ejerce este organismo en materia de contratación pública.

La Contraloría General del Estado por disposición constitucional y legal es el ente rector del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, cuya finalidad consiste en examinar, verificar y evaluar la utilización de recursos públicos. En este contexto, la Contraloría realiza exámenes especiales a los procedimientos de contratación con el objetivo de identificar si se ha realizado el manejo adecuado de los recursos públicos, de no ser así, la Contraloría podrá establecer responsabilidades civiles, administrativas o indicio de responsabilidad penal en contra de quienes han actuado al margen de la ley. Por ello, es importante examinar en qué casos la Contraloría ha determinado responsabilidades.

Una vez realizada esta investigación comparta con sus compañeros y docente a través del *chat* de tutorías y consulta los principales hallazgos a los que ha podido arribar.

1.8. Herramientas del Sistema

El SNCP, para el desarrollo de los diferentes procedimientos de contratación requiere herramientas especializadas en cada uno de los ámbitos, conforme veremos a continuación.

1.8.1. El Registro Único de Proveedores, RUP

El tratadista Vaca (2019), sostiene que el Registro Único de Proveedores (RUP) consiste:

En un catastro único de todos los potenciales proveedores de obras, bienes, servicios y consultoría que demande el Estado. Se precisa que su situación legal, económica y financiera debe ser pública y que, por lo tanto, debe contribuir a que no existan procesos con direccionamientos o que pretendan favorecer a determinados contratistas. (pp. 42, 43).

El RUP, además es un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta ley. La administración de esta herramienta corresponde al SERCOP. El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el SERCOP y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medio de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real. (Art. 16 LOSNCP).

El procedimiento de registro en el RUP se encuentra determinado en la LOSNCP, su reglamento de aplicación y demás resoluciones administrativas emitidas por el SERCOP.

Además del análisis realizado, usted puede explorar la información que corresponde a los proveedores del Estado, ingresando al [Servicio compras públicas - Información general](#).

Accediendo al *link* antes mencionado usted podrá conocer la información general relacionada con los requisitos para abrir el Registro Único de Proveedores, para personas naturales, jurídicas, asociaciones o consorcios. Además de ello, podrá conocer aspectos relacionados con la responsabilidad de los proveedores, por ejemplo, si el proveedor adjudicado no realiza el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años. En el caso de los contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán declarados Contratistas Incumplidos e inhabilitados en el RUP por 5 años.

1.8.2. El sistema informático

Vaca (2019), haciendo referencia a lo que determina el Art. 21 de la LOSNCP, señala que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS es de uso obligatorio para las entidades sometidas a la LOSNCP. La administración de esta herramienta corresponde al SERCOP. El portal institucional contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SERCOP, informes de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública. (Art. 21 LOSNCP).

El sistema informático a más de implementar herramientas de capacitación tanto a proveedores como a las entidades contratantes ha ido desarrollando información estadística sobre los montos empleados en la contratación a nivel nacional, por sector e institución pública, ejecución de contratos y demás información relacionada con los procedimientos de contratación. El acceso al

Sistema Oficial de Contratación Pública, en donde se ejecutan los procedimientos de contratación debe realizarse utilizando las credenciales que el SERCOP otorga a los proveedores y las entidades públicas.

A continuación, se muestran algunos aspectos que se deben considerar dentro del sistema informático:

- **Política de confidencialidad**, el SERCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del portal institucional, esta información se emplea exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante.
- **Hora oficial**, para todos los actos que se generen y desarrolleen a través del portal institucional, la hora oficial será la que marque el portal.
- **Medios electrónicos**, el SERCOP emitirá sus certificaciones preferentemente por medios electrónicos y siempre que dicha información no esté disponible en el portal institucional. (Vaca, 2019, pp. 47, 48).

1.9. Montos de contratación

Los montos de contratación son los rubros que deben considerarse para cada tipo de contratación que están determinados en función del Presupuesto General del Estado. Por ejemplo, la LOSNCP ha previsto que las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se realice a través de ínfima cuantía.

Así, la LOSNCP determina los parámetros (fórmulas) para que anualmente se estipulan los montos para cada tipo de contratación en relación al Presupuesto General del Estado (PGE), que corresponde al respectivo año fiscal. Acceda a la página web del SERCOP e identifique los montos de contratación establecidos para el presente año.

Presupuesto referencial

Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la entidad, institución, dependencia u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso. (LOSNCP, Art. 40, último inciso).

1.10. Estudio de caso

El estudio de caso es un método que permite profundizar en el análisis e investigación de un caso específico. En esta oportunidad se estudiará la sentencia N° 43-14-is/20 emitida por el máximo órgano de justicia constitucional. La sentencia aborda un problema jurídico que se deriva de la terminación unilateral de un contrato.

El estudio del caso propuesto le permitirá comprender cómo en contextos reales se aplica la norma jurídica tanto en la declaratoria de terminación del contrato, como en la inscripción de la compañía constructora en el Registro de Contratistas Incumplidos que administra el Servicio Nacional de Contratación Pública. A continuación, veremos la descripción del caso:

Figura 5

Resumen de la Sentencia N° 43-14-IS/20.



Sentencia No. 43-14-IS/20

Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2020

CASO No. 43-14-IS

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE

SENTENCIA

Tema: Esta sentencia concluye que existió una antinomia o contradicción jurisdiccional entre un auto que concede como medida cautelar autónoma que se elimine del Registro de Contratistas Incumplidos del Servicio Nacional de Contratación Pública a una compañía y la sentencia de segunda instancia denegatoria de acción de protección, antinomia que desapareció con la revocatoria de dicha medida cautelar.

Nota. Tomado de Sentencia No. 43-14-IS/20 [Ilustración], por Corte Constitucional del Ecuador, 2020, [corteconstitucional](#), CC BY 4.0.

La sentencia N° 43-14-is/20 trata sobre la contradicción que se dio entre la acción de protección que negó la impugnación de la resolución de terminación unilateral del contrato por considerar que no vulnera derechos constitucionales y, la acción de medidas cautelares autónomas que dispuso la eliminación de la compañía DAYINE S.A del registro de contratistas incumplidos de la página web del SERCOP. La antinomia se presentó porque al negarse la acción de protección la resolución de terminación unilateral del contrato seguía vigente y con ello la compañía DAYINE S.A debía inscribirse en el registro de contratistas incumplidos; no obstante, la acción de medidas cautelares autónomas dictar en un procedimiento paralelo dispuso en cambio la

eliminación de la compañía de dicho registro. Esta antinomia o contradicción se resolvió cuando finalmente la Corte Constitucional negó la acción extraordinaria de protección planteada por la compañía DAYINE S.A y revocó con ello la medida cautelar autónoma de eliminación del registro de contratistas incumplidos concedida a favor de la mencionada compañía.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar las siguientes actividades recomendadas:

Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Revisión de los procesos de contratación

Acceda al [Sistema Oficial de Contratación Pública](#). En la parte derecha seleccione “Sistema de Contratación” y luego realice la búsqueda de un procedimiento de contratación que haya realizado el Gobierno Municipal o cualquier otra entidad de la ciudad en donde usted reside.

En el Sistema Oficial de Contratación Pública, podrá acceder y revisar los contratos ejecutados por las instituciones públicas. Esta actividad permitirá comparar y verificar los diferentes procedimientos de contratación que realiza la Administración pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

2. Estudio de caso

En primer lugar, es necesario acceder y descargar [Sentencia N° 43-14-is/20](#).

La sentencia analizada destaca que, cuando no existe vulneración de derechos constitucionales la vía idónea no es la acción de protección, por esta razón la acción de protección propuesta fue rechazada.

3. Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.



Autoevaluación 1

En función de los contenidos analizados, encierre en un círculo el literal de la única alternativa correcta. Responda las preguntas 1 a 10.

1. Según el Código Civil ecuatoriano el contrato o convención es un acto por el cual:

- a. Una parte se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- b. Una parte no se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- c. Una parte se obliga parcialmente para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
- d. Una parte se obliga con la otra a no dar, hacer o no hacer alguna cosa.

2. Una de las clasificaciones que se realiza del contrato es:

- a. Universal y singular.
- b. Gratuito y oneroso.
- c. Típico y atípico.
- d. Consensual y no consensual.

3. Los elementos del contrato son:

- a. Sujeto, voluntad, objeto, causa, figura y finalidad.
- b. Sujeto, voluntad, competencia, forma y finalidad.
- c. Sujeto, voluntad, objeto, causa, forma y finalidad.
- d. Sujeto, voluntad, objeto, causa, forma y bilateralidad.



4. Los contratos a los que refiere la LOSNCP celebrados por las entidades contratantes, son.



- a. Colectivos.
- b. Mercantiles.
- c. Civiles.
- d. Administrativos.

5. De acuerdo con ERJAFE, el contrato administrativo es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común, producto de efectos jurídicos:



- a. Entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.
- b. Entre dos o más personas, de las cuales ninguna está en ejercicio de la función administrativa.
- c. Entre una o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.
- d. Entre dos o más personas, no se requiere que alguna esté en la función administrativa.



6. La contratación pública, se refiere a todo procedimiento concerniente:



- a. A la ejecución de obras públicas y únicamente a prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- b. A la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.
- c. A la adquisición o arrendamiento de bienes y únicamente a la ejecución de obras públicas.
- d. A la adquisición o arrendamiento de bienes y únicamente a la prestación de servicios incluidos los de consultoría.



7. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el IESS, deben contratarse a través:



- a. De procedimiento especial.

- b. De régimen común.
- c. De régimen especial.
- d. De procedimiento común.



8. El principio de vigencia tecnológica consiste:

- a. Privilegiar y favorecer la producción nacional.
- b. Tratar a los contratantes sin ningún tipo de discriminación.
- c. Transparentar los procedimientos de contratación.
- d. Privilegiar en la contratación el uso de tecnología de punta.



9. Uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública es:

- a. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.
- b. Únicamente garantizar la transparencia, por cuanto las autoridades pueden tomar decisiones discretionales.
- c. La transparencia no es necesaria en la contratación pública.
- d. Es indispensable evitar la discrecionalidad, sin embargo, ciertos contratos pueden omitir la transparencia.



10. De acuerdo con Vaca (2019), el Registro Único de Proveedores, es:

- a. Un catastro único de todos los potenciales administradores de obras, bienes, servicios y consultoría que demande el Estado.
- b. Un catastro único de todos los potenciales proveedores de obras, bienes, servicios y consultoría que demande el Estado.
- c. Un catastro único de todos los potenciales contribuyentes, en relación con los bienes, servicios y consultorías que demande el Estado.
- d. Un catastro único de todos los potenciales fiscalizadores de obras, bienes, servicios y consultoría que demande el Estado.



[Ir al solucionario](#)

Resultado de aprendizaje 2:

Distingue los procedimientos de contratación pública

El resultado de aprendizaje: distingue los procedimientos de contratación pública, es fundamental dentro de la actividad contractual de las instituciones públicas, pues de ello, depende garantizar que la adquisición de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios incluidos los de consultoría, se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, conforme el monto de contratación y los demás requerimientos técnicos y económicos determinados en el pliego.

La selección precisa del procedimiento de acuerdo a las particularidades del contrato permite no sólo el cumplimiento de los objetivos institucionales, sino que contribuye a la calidad de la contratación, a la optimización de recursos económicos y a la satisfacción de necesidades colectivas, como sucede, por ejemplo, con la construcción adecuada en términos técnicos y económicos de una carretera, un puente, un hospital, entre otras contrataciones sujetas al régimen común que se estudiarán en la siguiente unidad.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 4

Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común

2.1. Normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública

En esta unidad se analizan las normas comunes a todos los procedimientos de contratación. Por ello, es fundamental conocer estos aspectos para aplicarlos correctamente y no incurrir en acciones u omisiones contrarias a LOSNCP, que puedan generar cualquier tipo de responsabilidad.

2.1.1. Sobre la contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios

A continuación, se explica el contenido de las normas que deben observarse en los contratos que se realicen para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Vaca, (2019), sintetiza la regulación que hace referencia al **Plan Anual de Contratación-PAC**. Al respecto señala que el PAC, consiste en la planificación anual de contratación que deben realizar las instituciones públicas con el presupuesto correspondiente, conforme a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan se publicará obligatoriamente en la página web de la entidad contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal institucional. De existir reformas al PAC, estas se publicarán siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (LOSNCP, Art. 22). Lo invito a revisar la siguiente infografía para ampliar el tema:

[Normas en contratos de obras, bienes y servicios](#)

¡Excelente trabajo!

Hemos podido sintetizar los principales aspectos que se deben tomar en cuenta para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

2.1.2. Sobre la contratación de consultoría

La LOSNCP, en el Art. 6, numeral 8 señala que la consultoría se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

Es fundamental revisar las disposiciones que deben observarse en los procedimientos de contratación de consultoría. Usted puede complementar estas ideas generales realizando la lectura antes indicada tanto de la LOSNCP como de su reglamento.

El tratadista Vaca (2019), sintetiza la definición y los requisitos que se deben tener en cuenta en los contratos de consultoría:

Consultoría y requisitos para consultores:

- **Concepto de Consultoría:** Prestación servicios profesionales especializados no normalizados para identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación proyectos ante y expost, desarrollo software o programas informáticos ...

- **Requisitos persona natural:** Título profesional 30 nivel conferido institución superior Ecuador, reconocido SENESCYT o del extranjero, cuyo caso deberá estar reconocido país conforme Ley.
- **Requisitos persona jurídica:** Deberán estar constituidas conforme Ley de Compañías y tener su objeto social incluida esta actividad.
- **Consultoría extranjera:** Su participación se limitará servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista consultoría nacional, certificadas por SERCOP
- **Requisitos Universidades y Escuelas Politécnicas, así como Fundaciones o Corporaciones:** Podrán ejercer consultoría acorde con disposiciones legales o estatutarias normen su existencia legal y tengan relación con temas investigación o asesoría especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales. En todos casos se privilegiará contrataciones profesionales ecuatorianos lo que será exigido por institución contratante y por SERCOP.



La consultoría al ser un servicio especializado requiere que los estudios, diseños, evaluaciones, auditorías, proyectos, sean realizados por profesionales que cuenten con título de tercer nivel debidamente registrado en el SENESCYT.

2.2. Procedimientos de consultoría

La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

2.2.1. Contratación directa

Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección,

calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley. (LOSNCP, Art. 40).

2.2.2. Contratación mediante lista corta

Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico. (LOSNCP, Art. 40).

2.2.3. Contratación mediante concurso público

Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (LOSNCP, Art. 40).

A continuación, se sintetizan los tipos de contratación de consultoría, según Vaca (2019, p. 19):

Contratación directa:

- Máxima autoridad entidad seleccionará e invitará al consultor habilitado RUP que reúna requisitos pliegos.
- Institución remitirá consultor invitado, pliegos de la consultoría a realizar que incluirían formatos información básica confirmen experiencia.
- En caso de ser necesario, la máxima autoridad abrirá etapas preguntas y aclaraciones.
- Consultor invitado entregará oferta técnica económica en término no mayor a 6 días contado desde fecha recibió invitación.
- Máxima autoridad realizará la evaluación, negociación y adjudicación sobre base los pliegos en un término no mayor a 3 días.
- Si el consultor invitado no aceptare la invitación, o no llegare a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad repetirá el proceso.

Lista corta:

- Entidad escogerá e invitará a través del portal institucional máximo 6 y mínimo 3 consultores registrados RUP, reúnan requisitos pliegos, para que presenten ofertas técnicas y económicas.
- Si no se presentaran ofertas o si las presentadas fueren rechazadas, la entidad podrá realizar nuevo proceso conformando nueva lista corta o iniciar proceso concurso público.
- Término entre fecha convocatoria y fecha entrega ofertas, mínimo diez días y máximo veinte días.

Concurso Público:

- Entidad realizará convocatoria pública a través del portal institucional para que interesados habilitados RUP presenten sus ofertas.
- Si se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada, y si esta cumple requisitos y criterios establecidos podrá ser adjudicada de llegar a un acuerdo en la negociación.
- La entidad así mismo podrá realizar invitación internacional previo autorización SERCOP y de acuerdo lo dispuesto Art. 37 LOSNCP, en este caso se hacen invitaciones en prensa internacional especializada por una sola vez en cada medio escrito.



Los tipos de contratación de consultoría de acuerdo con la LOSNCP, son: i) contratación directa; ii) lista corta; iii) concurso público.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Análisis del video sobre introducción a la consultoría

En este punto usted se encuentra en la capacidad de explicar con sus propias palabras el significado de consultoría y describir los procedimientos de contratación. Para ello recomiendo visualizar el siguiente video: Conca, E. (2019). [Introducción a la consultoría](#)

En el video propuesto se define a la consultoría como la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación (LOSNCP, Art. 6, núm. 8). De esta definición se destacan tres elementos: i) es un servicio; ii) prestados por profesionales; y, iii) que no están normalizados. Los procedimientos de contratación de consultoría son: i) contratación directa; ii) lista corta; y, iii) concurso público.

Es importante tener en cuenta que en la consultoría se considera de forma obligatoria la fase de negociación, pero no solo se negocian los aspectos económicos sino también los aspectos contractuales y técnicos. Los costos de consultoría deben observar los costos directos e indirectos, los costos indirectos solo deben ser considerados por las empresas consultoras debido al riesgo empresarial. Una vez terminados los trabajos de consultoría el consultor debe presentar el informe final provisional que servirá para congelar el plazo contractual, la entidad contará con quince días si no planteó una fecha diferente en el pliego para realizar la revisión y hacer las observaciones que correspondan, el consultor tendrá quince días término para absolver las preguntas.

Los consultores son legalmente responsables por la validez científica y técnica de los estudios, la responsabilidad prescribe en el lapso de cinco años contados a partir de la fecha de entrega recepción definitiva.

Usted ha comprendido muy bien este tema. ¡Siga adelante!





Semana 5

Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común

2.3. Procedimientos dinámicos

Avanzando con el desarrollo de los contenidos, corresponde analizar los procedimientos dinámicos: compras por catálogo y subasta inversa electrónica.

2.3.1. Catálogo electrónico

Como producto del Convenio Marco, el SERCOP creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. (LOSNCP, Art. 44).

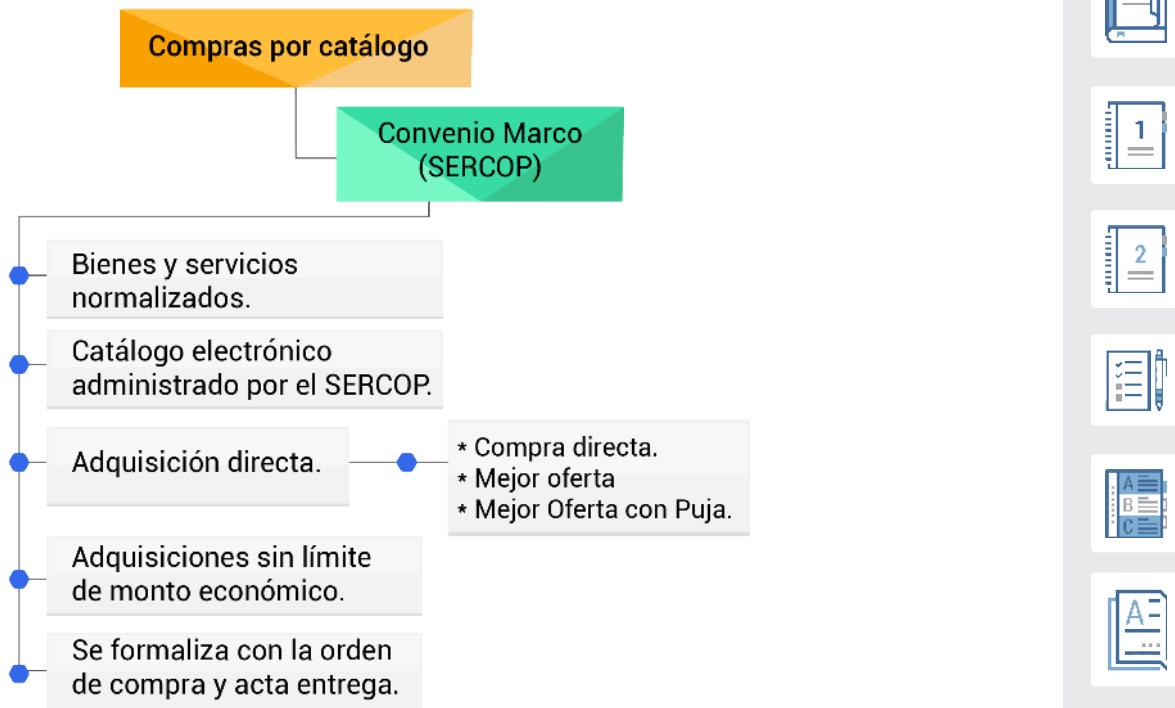
El Catálogo Electrónico, es un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [Compras Públicas](#) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (LOSNCP, Art. 6 numeral 3).

El catálogo electrónico es un procedimiento dinámico que permite la contratación directa de bienes normalizados en virtud de los convenios marco. A continuación, se muestra una figura del procedimiento que corresponde a la compra por catálogo electrónico:



Figura 6

Compras por catálogo electrónico.



Nota. Adaptado de *INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA LA GENERACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL DIRIGIDO A ENTIDADES CONTRATANTES* [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

¡Buen trabajo, siga adelante!

2.3.2. Subasta inversa electrónica

Vaca (2019), señala que, para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal Institucional. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa se publicarán en el Portal Institucional para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de esta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente, el único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

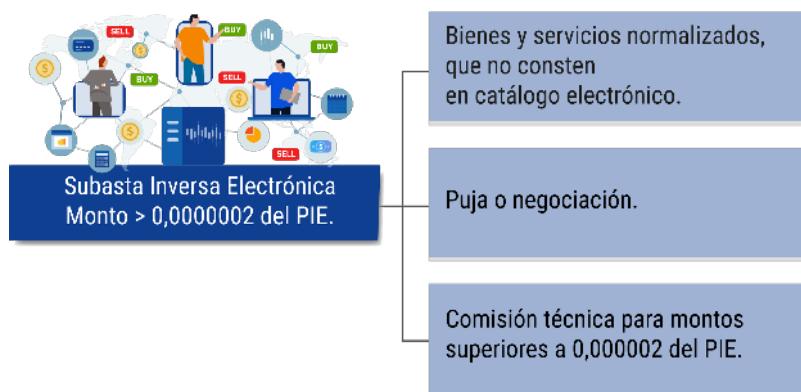
A través de la subasta inversa electrónica se puede contratar bienes y servicios normalizados, que no cuenten en el catálogo electrónico. En este procedimiento se destaca la puja o negociación que siempre busca el precio más bajo. La oferta más barata es la que gana la puja.

En las siguientes figuras se resumen los aspectos generales y particulares en relación con la subasta inversa electrónica:

Figura 7

Generalidades subasta inversa electrónica.

GENERALIDADES

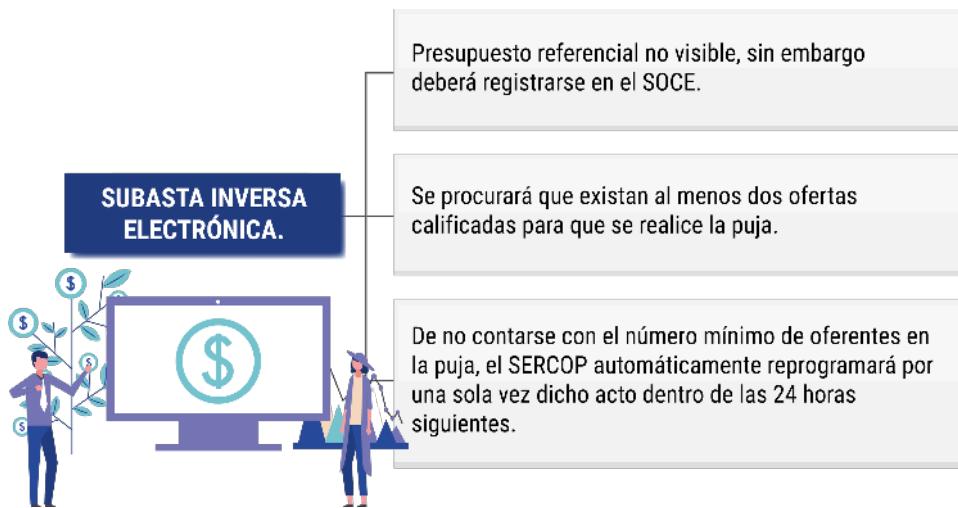


Nota. Adaptado de *MANUAL DE USUARIO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Publicación del pliego y ejecución del procedimiento en el SOCE DIRIGIDO A ENTIDADES CONTRATANTES* [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

En la subasta inversa electrónica se distinguen aspectos particulares que es necesario tomar en consideración: i) presupuesto referencia no visible; ii) que exista al menos dos ofertas calificadas; iii) la puja se reprogramará por no contar con el número mínimo de oferentes.

Figura 8

Particularidades subasta inversa electrónica.

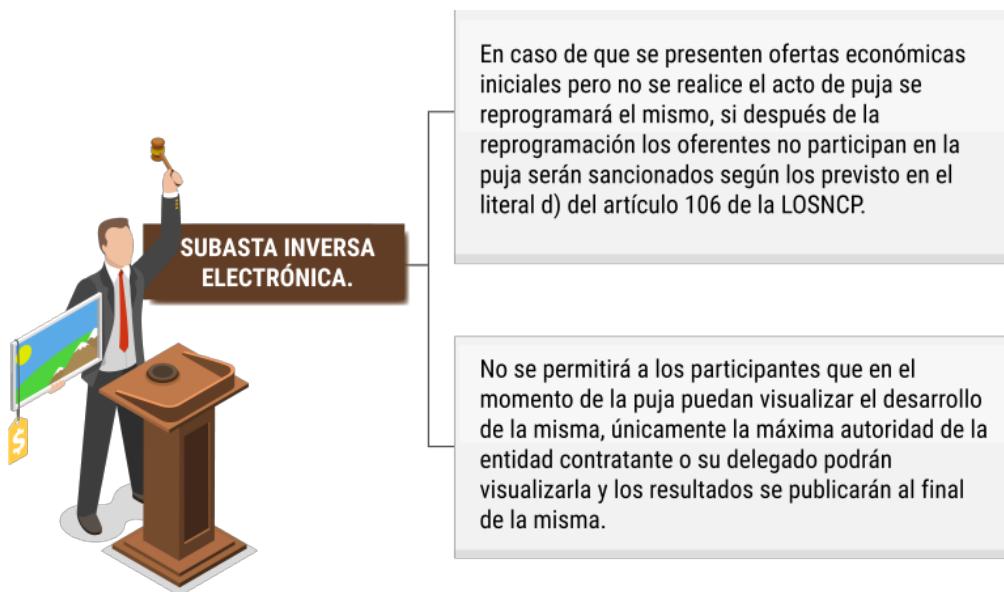


Nota. Adaptado de *MANUAL DE USUARIO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Publicación del pliego y ejecución del procedimiento en el SOCE DIRIGIDO A ENTIDADES CONTRATANTES* [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

En cuanto a los aspectos particulares se destacan los siguientes: i) únicamente se presentan ofertas iniciales, pero se realiza la puja, se reprogramará la misma, si los oferentes nuevamente no participan serán sancionados; y, ii) no se permitirá a los participantes en la puja visualizar el desarrollo de la misma.

Figura 9

Particularidades subasta inversa electrónica.



Nota. Adaptado de *MANUAL DE USUARIO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Publicación del pliego y ejecución del procedimiento en el SOCE DIRIGIDO A ENTIDADES CONTRATANTES* [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

¡Interesante verdad!

Investigue en la LOSNCP en qué casos se puede negociar dentro del procedimiento de subasta inversa y qué pasos se debe seguir.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Cuestionario sobre subasta inversa electrónica

Señor estudiante lo invito a revisar las preguntas y respuestas relacionadas con el procedimiento de [subasta inversa electrónica](#), que ha realizado el SERCOP.

En el cuestionario desarrollado por el SERCOP que se propone como recurso de aprendizaje encontrará treinta y nueve preguntas y respuestas que abordan definiciones relacionadas con la subasta inversa electrónica.

Por ejemplo, una de las preguntas señala ¿Qué es un bien o servicio normalizado? Frente a esta interrogante se responde que los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

Otro interrogante que plantea el SERCOP es ¿Cuánto tiempo dura una puja? Este mismo organismo responde indicando que la puja dura mínimo 15 minutos y máximo 60 minutos el mismo día. Esta actividad fortalecerá los conocimientos en relación con el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 6

Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común

2.4. Procedimientos comunes

2.4.1. Licitación

La licitación es un procedimiento que busca la contratación de obras o adquisición de bienes en las mejores condiciones técnicas y económicas, que se aplicará en los siguientes casos.

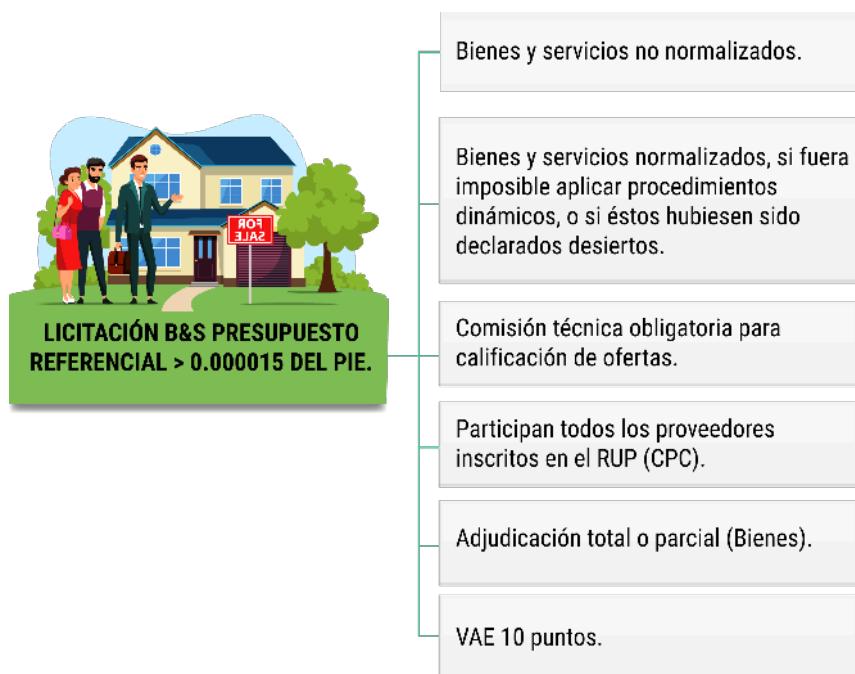
En la licitación para adquirir bienes y servicios deben considerarse dos aspectos: i) bienes y servicios no normalizados; ii) bienes y servicios normalizados imposible de aplicar procedimientos dinámicos. En estos procedimientos debe conformarse la comisión técnica para la calificación de ofertas.

*VAE: Valor agregado ecuatoriano.

En relación con los bienes y servicios.

Figura 10

Licitación para adquirir bienes y servicios.



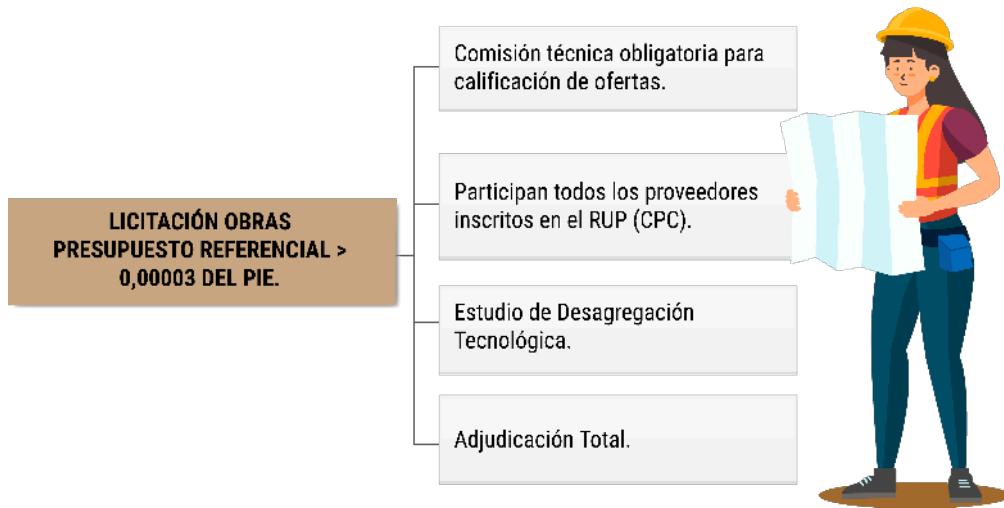
Nota. Adaptado de *GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS* [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

En los procedimientos de licitación de obras debe conformarse obligatoriamente una comisión técnica para la calificación de ofertas, deben realizarse el estudio de desagregación tecnológica buscando siempre la participación de la industria y el trabajo nacional.

En relación con la ejecución de obras.

Figura 11

Licitación para la ejecución de obras.



Nota. Adaptado de *INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN PRE CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO GENERAL, Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE* [Ilustración], por Consejo Nacional para la Igualdad de Género, [Igualdadgenero](#), CC BY 4.0.

A continuación, se resumen los aspectos principales del procedimiento que se debe seguir en la contratación a través de licitación, según Vaca (2019, p. 19):

Resumen de la licitación

- **Fase preparatoria:** conformación Comisión Técnica para tramitación licitación y elaboración de pliegos.

- **Fase precontractual:** Publicación convocatoria, aclaraciones, observaciones y respuestas pliegos, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta adjudicación, y notificación de resultados.
- Entidad no podrá tener contacto con proveedores, salvo visitas técnicas in-situ o verificación de muestras.
- Pliegos establecerán la posibilidad de efectuar preguntas al término mínimo tres máximo seis días desde la fecha de publicación.
- Ofertas técnico-económicas se entregarán hasta el día y hora señalados en la convocatoria a través del portal.
- De manera excepcional y previo conocimiento SERCOP ofertas podrán entregarse físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.
- Término entre convocatoria y cierre recepción ofertas en bienes y servicios no será menor a diez ni mayor a treinta días. Caso obras término máximo cuarenta y cinco días.
- Una vez abiertas las ofertas se publicará en el portal: identificación del oferente, descripción básica obra, bien o servicio; y, precio unitario - de ser el caso- y valor total oferta.
- Evaluación ofertas se efectuará aplicando parámetros de calificación previstos en pliegos.
- Término para evaluación por Comisión técnica no mayor a diez días. Por complejidad de contratación se podrá establecer pliegos término adicionales cinco días.
- Máxima autoridad no podrá adjudicar licitación a oferta que no cumpla requisitos pliegos ni a quienes se encuentren incursos en inhabilidades para contratar.



Es importante destacar que el presupuesto referencia de la licitación variará si la contratación se refiere a la ejecución de obras o si se trata de la adquisición de bienes.

2.4.2. Cotización

El procedimiento de cotización se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

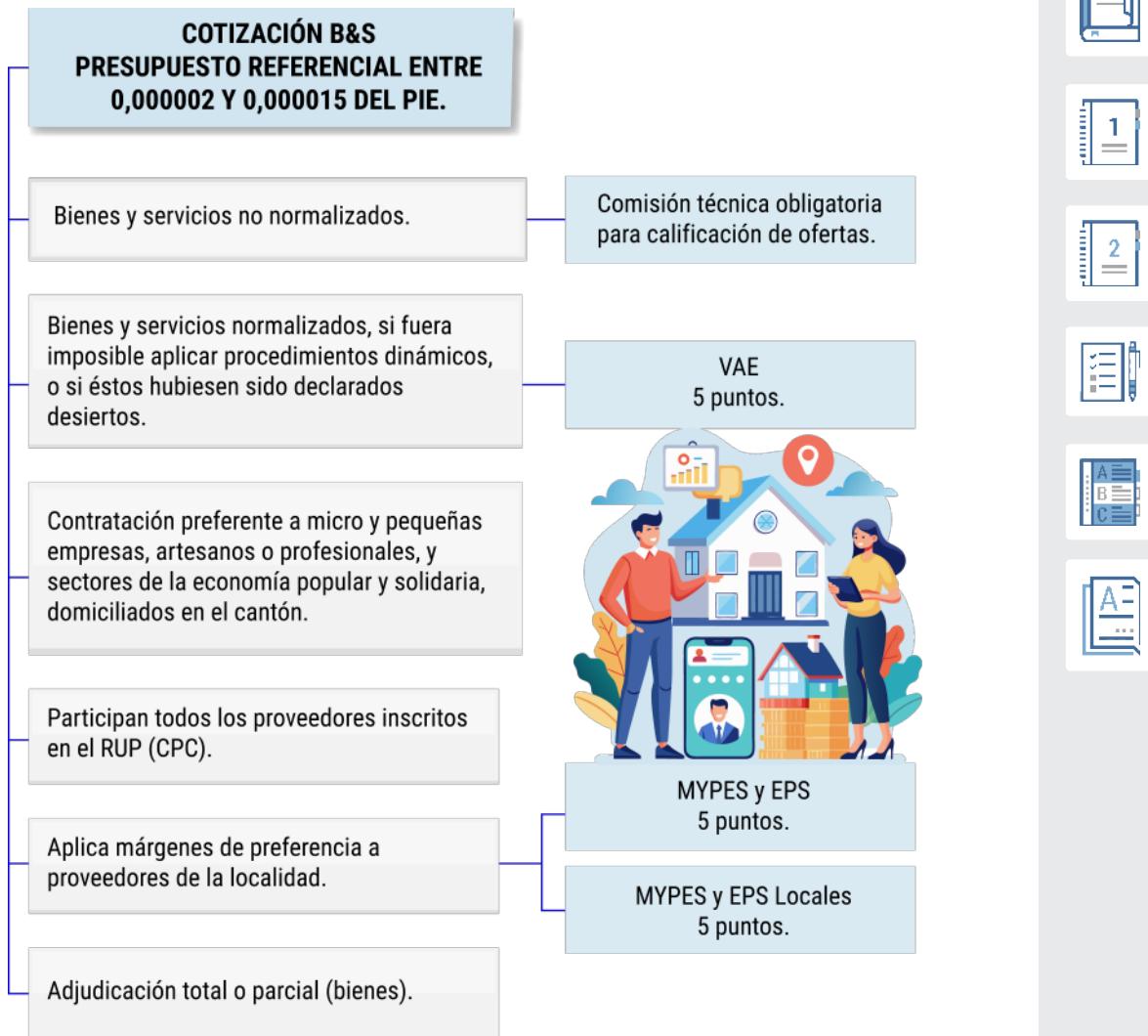
1. Si fuere imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos se hubiesen declarado desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En la figura se destaca la aplicación de márgenes de preferencia, tanto para bienes y servicios que cuenten con el VAE y en relación con la participación de MYPES y EPS Locales.

La figura resume también el procedimiento de contratación en relación con la adquisición de bienes y servicios:

Figura 12

Clasificación de la materia



Nota. Adaptado de *INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN PRE CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO GENERAL, Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE* [Ilustración], por Consejo Nacional para la Igualdad de Género, [Igualdadgenero](#), CC BY 4.0.

En la cotización de obras se destaca el margen de preferencia a micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el cantón.

La siguiente figura resume el procedimiento de contratación en relación con la ejecución de obras:



Figura 13

Cotización obras.



Nota. Adaptado de *INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN PRE CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, REGLAMENTO GENERAL, Y DEMÁS NORMATIVA APPLICABLE* [Ilustración], por Consejo Nacional para la Igualdad de Género, [Igualdadgenero](#), CC BY 4.0.

Recuerde que el procedimiento de cotización forma parte de los denominados procedimientos comunes.

Ahora bien, es momento de practicar. Para ello, determine qué procedimiento se debe aplicar para contratar la ejecución de una obra (cambio de tubería de alcantarillado fluvial) que tiene como presupuesto referencial \$USD 180.000 (ciento ochenta mil dólares).

2.4.3. Menor cuantía

En los procedimientos de contratación por menor cuantía, existen tres parámetros que se deben observar:

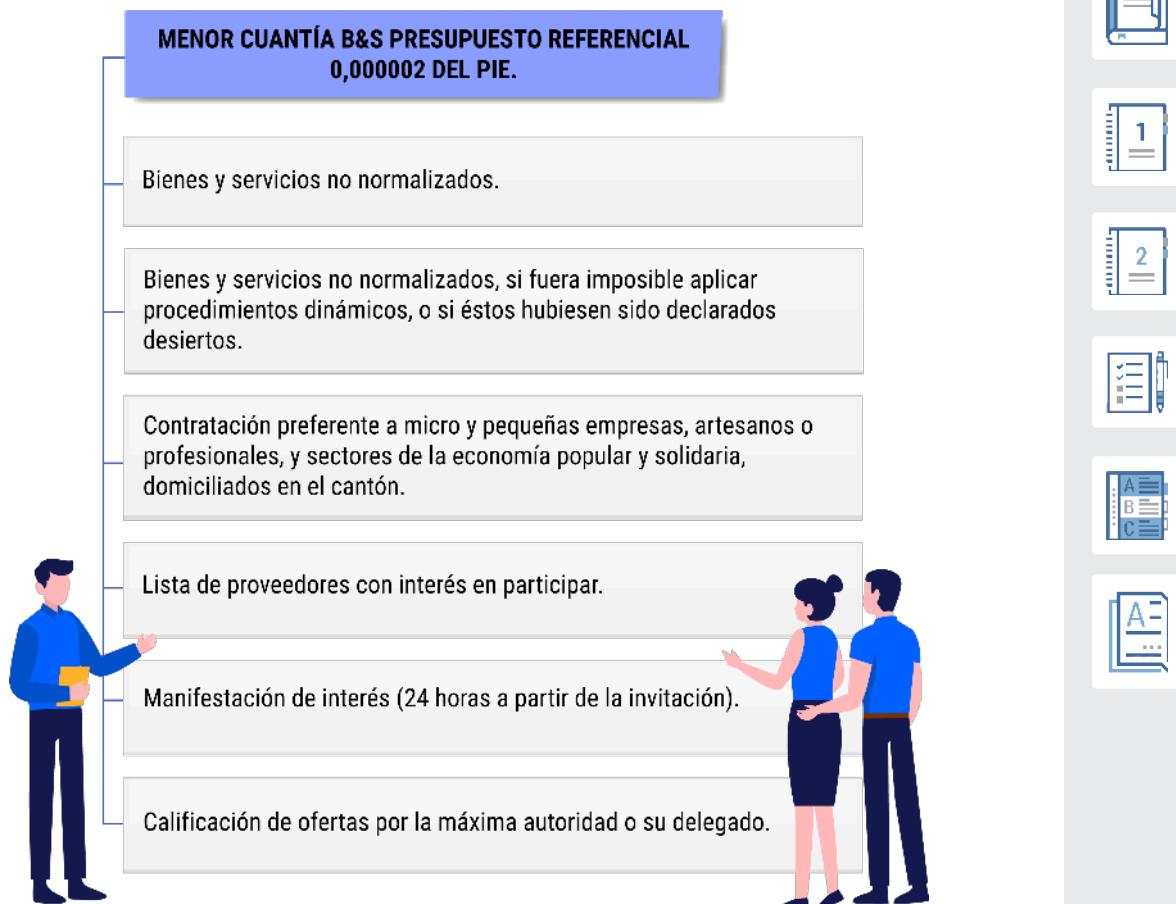
1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico); y,
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos se hubiesen declarado desiertos siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En la siguiente figura se destaca la adquisición de bienes y servicios no normalizados y, la adquisición de bienes y servicios normalizados que fuere imposible aplicar procedimientos dinámicos. En esta contratación la calificación de las ofertas la realiza la máxima autoridad o su delegado.

A continuación, se detallan los aspectos más representativos de la contratación de menor cuantía en relación con los bienes y servicios:

Figura 14

Menor cuantía bienes y servicios.



Nota. En esta figura se destaca la adquisición de bienes y servicios no normalizados y, la adquisición de bienes y servicios normalizados que fuere imposible aplicar procedimientos dinámicos. En esta contratación la calificación de las ofertas la realiza la máxima autoridad o su delegado. Adaptado de *Servicio Nacional de Contratación Pública* [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

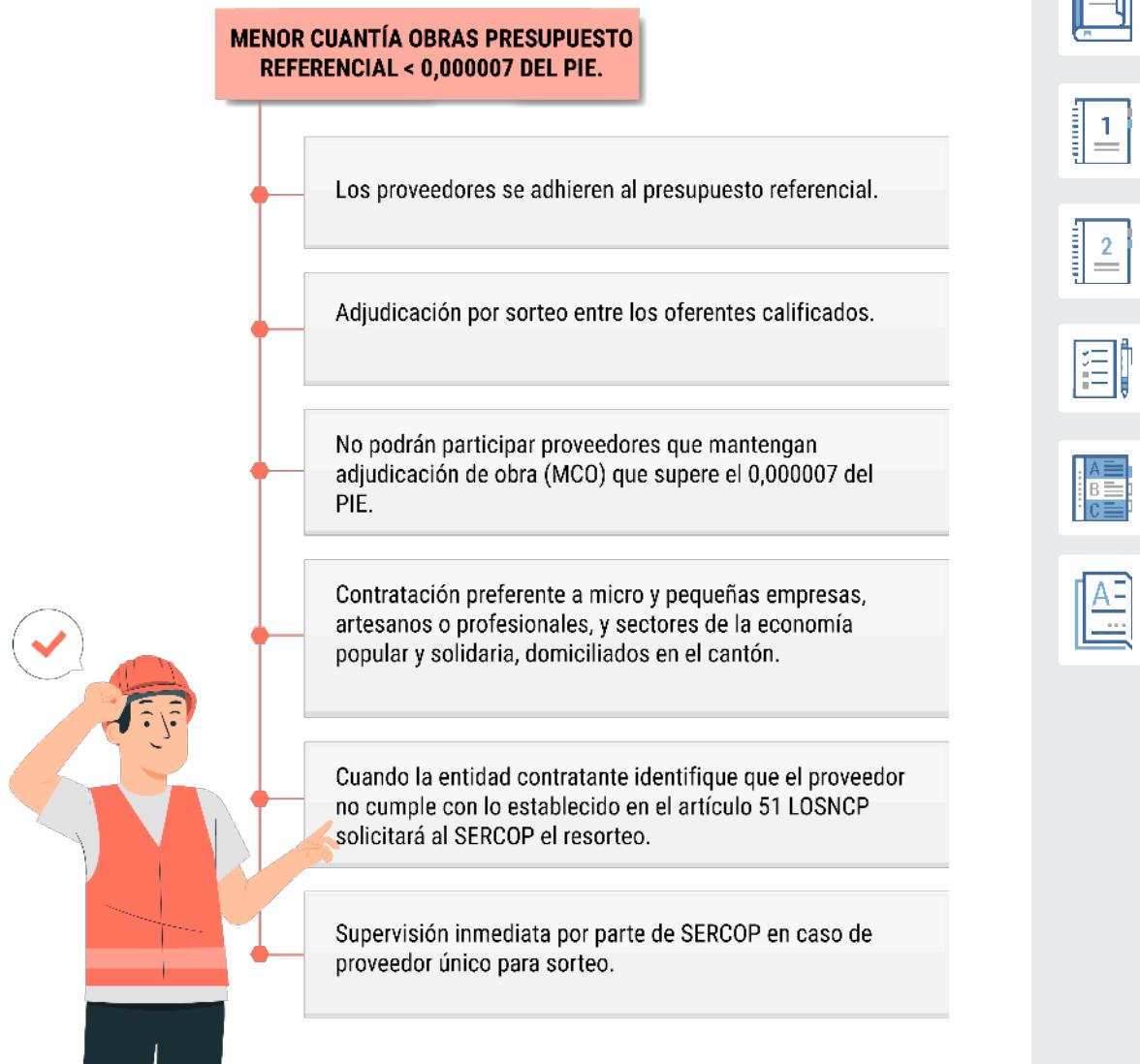
En este tipo de contratación se introduce el sorteo como mecanismos de adjudicación entre los oferentes calificados. En caso de proveedor único se realizará la supervisión por parte del SERCOP con el objeto de evitar la discrecionalidad en el proceso de contratación.

En la siguiente figura se detallan los aspectos más representativos de la contratación de menor cuantía en relación con la ejecución de obras:



Figura 15

Menor cuantía obras.



Nota. En este tipo de contratación se introduce el sorteo como mecanismos de adjudicación entre los oferentes calificados. En caso de proveedor único se realizará la supervisión por parte del SERCOP con el objeto de evitar la discrecionalidad en el proceso de contratación. *Adaptado de TEMÁTICA 4: MENOR CUANTÍA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS [Ilustración], por SERCOP, 2018, compraspublicas, CC BY 4.0.*

2.4.4. Ínfima cuantía

Los procedimientos de contratación por ínfima cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. (LOSNCP, Art. 52).

En la ínfima cuantía a más de considerar el monto de contratación, es necesario tener en cuenta que los bienes y servicios no consten en el Catálogo electrónico, su adquisición no se haya planificado en el PAC o, aunque conste en el PAC no sea un requerimiento constante. En la contratación de obras se destaca la reparación, remodelación o mejoramiento de la infraestructura.

A continuación, se resume los aspectos más relevantes de la contratación por ínfima cuantía:

Figura 16

Contratación por ínfima cuantía.



Nota. Adaptado de RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0114 [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Resolución de caso simulado



El GAD Municipal NN, requiere contratar la reparación y pintado del edificio municipal por un valor de USD\$ 5.000,00 (cinco mil dólares americanos). En relación con el caso expuesto determine qué tipo de contratación se debe realizar y qué requisitos se debe cumplir.

Se recomienda ingresar al sitio web del SERCOP y verificar los montos de contratación para el año fiscal vigente.

Es importante considerar que el tipo de contratación se determinará en función del monto de contratación. En el caso la contratación se realizará mediante ínfima cuantía, por cuanto, el monto del contrato USD\$ 5,000.00 (*cinco mil dólares*), es inferior al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto General del Estado, para el año en curso.

Nota. Conteste la actividad en su cuaderno de apuntes o en un documento de Word.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 7

Unidad 2. Procedimientos de contratación: Régimen común

2.5. Procedimientos especiales

Conforme lo determina la LOSNCP, se tramitarán bajo procedimiento especial: la contratación integral por precio fijo; la contratación en situación de emergencia; la adquisición de bienes inmuebles; y, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Revisemos cada uno de estos procedimientos.

2.5.1. Contratación integral por precio fijo

El procedimiento integral se aplica en los siguientes casos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la entidad contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados. (LOSNCP, Art. 53).

Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. El plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

2.5.2. Contrataciones en situaciones de emergencia

La LOSNCP, en el Art. 57, estipula que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

2.5.3. Adquisición de bienes inmuebles

Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

2.5.4. Arrendamiento de bienes inmuebles

Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas.

Al efecto, el director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar las siguientes actividades recomendadas:



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Investigue los rubros de contratación por emergencia sanitaria

Revise los rubros que se han ejecutado durante la contratación por emergencia sanitaria. Para ello, ingrese al portal de compras públicas: [Contratación Pública en Cifras](#)

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en función del principio de transparencia y publicidad ha creado una sección de datos abiertos en donde publica toda la información relacionada con la contratación realizada bajo emergencia sanitaria.

Luego de revisar la información estadística, conteste la siguiente pregunta:

¿Considera que la actual regulación de la contratación por emergencia garantiza la ejecución adecuada de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades derivadas de la emergencia?

Nota. Conteste la actividad en su cuaderno de apuntes o en un documento de Word.

Para finalizar se propone revisar las buenas prácticas que se deben observar para la contratación en situación de emergencia. [Buenas prácticas para la contratación en situación de emergencia](#).

A continuación, se destacan las buenas prácticas que se deben considerar en la contratación en situación de emergencia:

- a. Publicar la Resolución de Emergencia: se debe publicar de forma inmediata a su emisión en el Portal de Compras Públicas para poder iniciar las contrataciones, salvo que se trate de catástrofes

naturales (5 días posteriores) (ver artículo 57 de la LOSNCP y artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP).

b. Definir qué bien, obra o servicio se necesita adquirir y cotizar:

- Verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y el bien, obra o servicio a adquirir.
- No se podrán adquirir bienes obras y servicios cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria.
- Tener certificación presupuestaria (Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas).

c. Convocar a proveedores y realizar el procedimiento de adquisición:

- La entidad procurará en la medida de las posibilidades de la emergencia, que la compra se haga con una selección del proveedor de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla. Si las condiciones no lo permiten, optará por la contratación directa, responsable y transparente, lo cual justificará en el respectivo posterior.

d. Publicar en la herramienta de “Publicación de Emergencia” según lo determinado en el artículo 362 Codificación de Resoluciones del SERCOP, los siguientes documentos:

El contrato, orden de compra o factura a los 2 días - (ver. artículo 363 Codificación de Resoluciones del SERCOP). Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generadas deben ser perfeccionados por medios físicos o electrónicos conforme el numeral 26 del artículo 6 de la LOSNCP, a través del uso o transmisión de mensajes de datos de conformidad con la ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos. Si es imposible acceder a la prestación de servicios notariales, la entidad contratante podrá de manera excepcional y provisional avalar con fedatarios administrativos los documentos habilitantes para la suscripción de un contrato, inclusive

la conformación de consorcios por instrumentos privados los cuales se formalizarán una vez que se reestablezcan los servicios notariales. En el caso de que los contratos por expresa disposición de la LOSNCP requieran protocolizarse, iniciarán su ejecución desde la suscripción, una vez re establecido los servicios notariales la entidad contratante subsanará inmediatamente el particular (ver artículo 364.2).

- El Informe periódico y parcial cada 10 días (ver artículo 363.1 Codificación de Resoluciones del SERCOP), o se remita al SERCOP.
- Informe final una vez superada la emergencia de conformidad con lo previsto en el artículo 364 Codificación de Resoluciones del SERCOP.

¡Excelente!

2. Ha culminado el estudio de la presente unidad y es momento de comprobar el grado de comprensión de esta, por lo que es necesario dar contestación a los interrogantes que se plantean en la siguiente autoevaluación:



Autoevaluación 2

En función de los contenidos analizados, encierre en un círculo el literal de la única alternativa correcta. Responda las preguntas 1 a 10.

1. El plan anual de contratación pública consiste en la planificación anual de contratación que deben realizar las instituciones públicas con:
 - a. El presupuesto correspondiente.
 - b. La aprobación del presidente de la República.
 - c. La autorización del director del SERCOP.
 - d. Los pliegos del contrato.
2. Las entidades previamente a la convocatoria deberán:
 - a. Elaborar el contrato.

- b. Certificar la disponibilidad presupuestaria.
 - c. Redactar el acta de entrega recepción.
 - d. Certificar al administrador del contrato.
3. En qué caso debe conformarse la Comisión Técnica:
- a. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002.
 - b. Ínfima cuantía.
 - c. Licitación.
 - d. Catálogo electrónico.
4. Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, se denomina:
- a. Pliegos.
 - b. Plan anual de contratación pública.
 - c. Certificación presupuestaria.
 - d. Adjudicación.
5. En el caso de una consultoría, qué tipo de contratación debe realizarse cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- a. Contratación directa.
 - b. Contratación mediante lista corta.
 - c. Contratación mediante concurso público.
 - d. Menor cuantía.
6. Al registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco, se lo denomina:
- a. Plan anual de contratación.

- b. Catálogo electrónico.
c. Registro único de proveedor.
d. Contrato administrativo.
7. En los procedimientos de subasta inversa electrónica los proveedores de bienes y servicios:
a. Contratan de forma directa.
b. Pujan hacia el alza el precio ofertado.
c. Pujan a la baja el precio ofertado.
d. No realizan ninguna acción en relación con el precio ofertado.
8. El presupuesto referencial para la contratación de bienes y servicios a través de licitación es:
a. Oscile entre 0,000007 y 0,000003 del PIE.
b. Mayor a 0,000003 del PIE.
c. Mayor a 0,000015 del PIE.
d. Menor a 0,000015.
9. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se realizará a través de:
a. Ínfima cuantía.
b. Lista corta.
c. Licitación.
d. Menor cuantía.
10. Las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se efectúan a través de:
a. Ínfima cuantía.
b. Licitación.
c. Menor cuantía.
d. Lista corta.



[Ir al solucionario](#)



Resultado de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la normativa que regula el Sistema de Contratación Pública.
- Distingue los procedimientos de contratación pública.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 8

Actividades finales del bimestre

Revisión de contenidos de las unidades 1 y 2.

Ha culminado con éxito el primer bimestre.

Ahora es momento de concentrar sus esfuerzos en preparar la evaluación presencial.

La siguiente figura muestra los procedimientos de contratación que están sujetos al régimen especial. En este contexto, son cuatro los procedimientos de contratación:

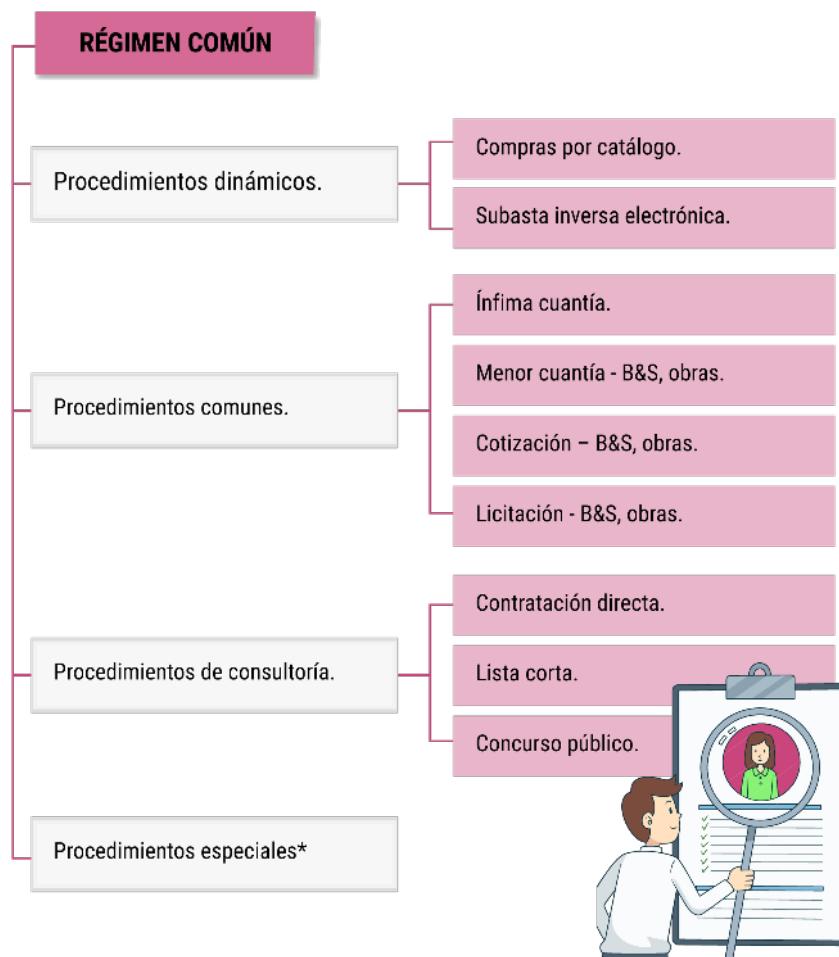
- i. procedimientos dinámicos;
- ii. procedimientos comunes;
- iii. procedimientos de consultoría;
- iv. procedimientos especiales;

A continuación, se resumen los procedimientos de contratación que se realizan en función del régimen común:



Figura 17

Síntesis de los procedimientos de contratación bajo régimen común



Nota. Adaptado de DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN [Ilustración], por SERCOP, 2018, [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

En esta semana deberá repasar cada una de las unidades tratadas durante el primer bimestre.

Estudie todo lo que hemos revisado en este bimestre, con el objetivo de que le vaya muy bien en la evaluación presencial.

¡Éxitos!



Segundo bimestre



Resultado de aprendizaje 2:

Distingue los procedimientos de contratación pública.

El resultado de aprendizaje: distingue los procedimientos de contratación pública, es muy importante dentro de la actividad contractual de las instituciones públicas, pues de ello depende garantizar la adecuada gestión, ejecución y evaluación de los contratos. La amplitud de procedimientos que se regulan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tanto en régimen común como en régimen especial exige que los abogados en formación comprendan y apliquen adecuadamente los procedimientos de contratación que corresponden a cada caso como sucede, por ejemplo, con la adquisición de medicamentos, adquisición de implementos para la seguridad interna y externa, contratación de servicios de consultoría en materia legal, entre otros procedimientos de régimen especial.

En el segundo bimestre de la asignatura Contratación Pública, se estudiará tres unidades que están diseñadas y planificadas para lograr el cumplimiento de los siguientes resultados de aprendizaje.

Para complementar el segundo resultado de aprendizaje: distingue los procedimientos de contratación pública, se estudiará la unidad 3, denominada: Procedimientos de contratación bajo régimen especial. Esta unidad inicia con la revisión de las disposiciones generales que corresponden a los procedimientos que se realizan bajo régimen especial; más adelante y de forma específica se analizará cada uno de estos procedimientos, como son: la adquisición de fármacos, seguridad interna y externa, comunicación social, asesoría y patrocinio jurídico, obra artística, literaria o científica, entre otros que se regulan bajo régimen especial.

El tercer resultado de aprendizaje: aplica el procedimiento de contratación pública en casos concretos, que se encuentra en la semana 12 se cumplirá con el estudio de la unidad 4. De los contratos; y, unidad 5. De las reclamaciones y controversias. En la unidad 4, se analizará los requisitos y forma de los contratos, las garantías, la cesión y subcontratación, las recepciones y liquidación; el reajuste de precios; los contratos complementarios y la forma de terminación de los contratos.

En la unidad 5, se abordará un tema fundamental en materia de contratación pública como es la responsabilidad de los servidores públicos; así como, las infracciones y sanciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 9

Unidad 3. Procedimientos de contratación: Régimen especial

3.1. Disposiciones generales a los procedimientos sometidos a régimen especial

Los procedimientos precontractuales sometidos al régimen especial están regulados en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En el caso que no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, del Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, sin montos mínimos ni máximos, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para la contratación la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación, la entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.

Además de estos aspectos generales se debe tener en consideración, lo siguiente:

Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en esta sección. (RGLOSNCP, art. 167)

Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. (RGLOSNCP, art. 168)

Obligatoriedad de publicación.- Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad contratante deberá publicar en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información:

1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento;
2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y,
3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen de conformidad con las normas que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Resolución de inicio.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial^[1]. (RGLOSNCP, art. 170)

Lo invito a profundizar en estos contenidos revisando los contenidos de las normas pertinentes del RGLOSNCP y la normativa administrativa desarrollado por el SERCOP.

3.2. Adquisición de fármacos

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, en el art. 173, establece la distinción entre fármacos y bienes estratégicos en salud, como veremos a continuación:

- Los fármacos son bienes que consisten en las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud. Para la adquisición de fármacos será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente.
- Los bienes estratégicos en salud constituyen todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la prestación de servicios de salud.

Obligación de las Entidades Contratantes que conforman la RPIS

Todas las entidades de la Red Pública Integral de Salud que presten servicios de salud utilizarán exclusivamente los procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud dispuestos en la presente sección.

Procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud

Procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Las entidades contratantes que forman parte de la Red Pública Integral de Salud para adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud utilizarán los siguientes procedimientos:

1. **Catálogo electrónico:** las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud adquirirán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para el abastecimiento de cada establecimiento que conforma la Red Pública Integral de Salud;
2. **Externalización de farmacias:** las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud dispensarán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de Salud, conforme a los presupuestos establecidos en el presente Reglamento; y,
3. Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud de forma excepcional y conforme las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán adquirir los fármacos y bienes estratégicos en salud a través de otros procedimientos. (RGLOSNCP, art. 174).

Planificación de compra.- Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), deberán realizar procesos adecuados de planificación para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que estos procedimientos se desarrollen únicamente según lo dispuesto en la presente sección, evitando generar adquisiciones por otro tipo de mecanismos.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente sección, el Servicio Nacional de Contratación Pública pondrá en conocimiento inmediato de las respectivas instituciones de control del Estado, a fin de que las mismas generen las correspondientes acciones dentro del marco de sus competencias. (RGLOSNCP, art. 175).

Controles

Todas las adquisiciones de fármacos, que se realicen al amparo de la ley y de este Reglamento General, sea cual fuere el procedimiento de contratación adoptado, estarán sujetas a controles de calidad post registro aleatorios, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, control que lo efectuará la autoridad sanitaria nacional. (RGLOSNCP, arts. 177 al 178).

La adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud se realizarán en función de los siguientes procedimientos:

- **Subasta inversa corporativa** es el procedimiento de régimen especial, que utilizarán las entidades contratantes que conforman la RPIS conjuntamente con el Servicio Nacional de Contratación Pública, para seleccionar a los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, y se regirán a las reglas de compras corporativas establecidas en este Reglamento.
- **Subasta inversa institucional**, las entidades contratantes de la RPIS aplicarán el presente procedimiento de régimen especial para la contratación de fármacos y bienes estratégicos en salud, indistintamente del monto de contratación, siempre que el fármaco o bien estratégico en salud no esté disponible en el catálogo electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS y en todos los casos bajo modelos de adquisición centralizada, por lo que corresponde a cada subsistema realizar una compra consolidada para todas las entidades o unidades desconcentradas que la integran.
- **Adquisición a través de organismos o convenios internacionales**, para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales de fármacos o bienes estratégicos en salud, se seguirá el procedimiento establecido por dichos organismos o convenios, privilegiando éstos por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud; siempre y cuando su adquisición optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los fármacos y bienes estratégicos en salud a adquirirse.
- **Importación directa**, para el caso de importaciones directas de fármacos, cuando se requieran medicamentos especiales, para tratamientos especializados que no consten en el catálogo electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS y no estén disponibles en el país, la máxima

autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará autorización para importación directa a la autoridad sanitaria nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínicos terapéuticos.

• **Ínfima cuantía para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud**, para todas las entidades contratantes definidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que la cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud se las realizará por ínfima cuantía, en las siguientes circunstancias, debidamente justificadas y excepcionales, mismas que no son concurrentes:

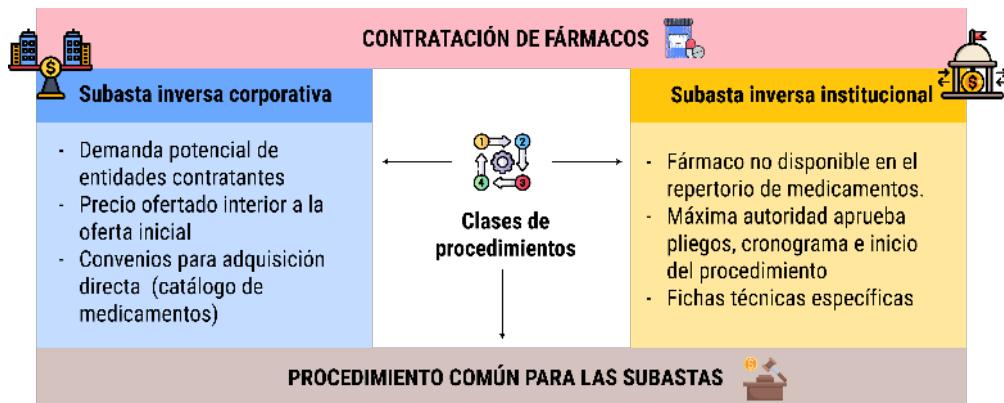
1. Cuando los fármacos o bienes estratégicos en salud requeridos no estén disponibles en el catálogo electrónico;
2. Cuando el proveedor incorporado en el catálogo electrónico, no entregue el fármaco o bien estratégico en salud en el plazo establecido en la orden de compra;
3. Que la adquisición de tales bienes no haya sido contemplada en la planificación que la entidad contratante está obligada a realizar; o,
4. Que, aunque consten en la aludida planificación, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado/ii>

Los procedimientos de contratación de fármacos bajo Régimen Especial se realizan a través de subasta inversa electrónica, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Dentro de la contratación de fármacos se destacan dos tipos de procedimientos: i) la subasta inversa corporativa, en el caso de demanda potencial de entidades contratantes; ii) la subasta inversa institucional, en el caso de fármacos no disponibles en el repertorio de medicamentos.

Figura 18

Contratación de fármacos.



Nota. Adaptado de REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, s.f., [compraspublicas](#), CC BY 4.0.

3.3. Seguridad interna y externa

Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, calificados por el presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, deberán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al Régimen Especial y aprobará los pliegos que deberán regirse, en lo que fuere posible, a los principios y procedimientos establecidos en la ley.
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará la calificación por parte del presidente de la República para acogerse al Régimen Especial, de conformidad con la Ley y este Reglamento General, adjuntando un resumen ejecutivo que justifique su solicitud, que deberá ser igualmente reservado;
3. Con la calificación favorable del presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dispondrá el inicio del

proceso especial, siguiendo el procedimiento establecido en los pliegos previamente aprobados.

Confidencialidad, por tratarse de un procedimiento que tiene por objeto la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría, que tienen por fin la seguridad interna y externa, el trámite debe ser llevado con absoluta confidencialidad y reserva, por tanto, no será publicado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.



El detalle completo de los requisitos y procedimientos que se debe seguir en la contratación bajo el régimen especial está desarrollado en el Reglamento a la LOSNCP.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:

[1] Artículo reemplazado por el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 586, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 186 de 10 de noviembre de 2022.



Actividad de aprendizaje recomendada

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:

En este punto es posible profundizar en el estudio de la contratación bajo régimen especial; por ello, se propone la revisión del video denominado [régimen especial y procedimientos](#).



¡Avancemos!

Continuamos con el estudio de la contratación que se realiza bajo régimen especial.



Unidad 3. Procedimientos de contratación: Régimen especial

3.4. Comunicación social

Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pautaje en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso;
2. Se publicará la resolución en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, adjuntando la documentación establecida en el número anterior y la demás documentación generada en la etapa preparatoria, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta;
3. Presentada la oferta, se analizará la propuesta en los términos previstos en el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado;
4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. (RGLOSNCP, art. 192).



3.5. Asesoría y patrocinio jurídico

Las contrataciones de asesoría jurídica y las de patrocinio jurídico requerido por las entidades contratantes, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La unidad requirente realizará el respectivo informe técnico y los términos de referencia, describiendo detalladamente las características del perfil profesional requerido, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato, acompañado del informe de la unidad de talento humano con el cual se justifique, la falta de profesionales con el perfil requerido;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial debidamente fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse a este procedimiento; aprobará los pliegos y el cronograma del proceso;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado;
4. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a cabo la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta, previa la suscripción de un convenio de confidencialidad, lo cual se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado, la misma que será evaluada por los miembros de la comisión técnica o del delegado de la máxima autoridad para la etapa precontractual; y,
6. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

3.6. Obra artística, literaria o científica

En relación con las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la ley, Vaca (2019), sintetiza el procedimiento que se debe seguir:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de régimen especial, en la que se justifique la necesidad de la contratación de la obra artística, literaria o científica; aprobará los pliegos y el cronograma del proceso;
2. Se realizará la invitación mediante el Portal COMPRAS PÚBLICAS, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando día y hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta;
3. En el día y hora establecidos, se realizará la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se recibirá la oferta del proveedor invitado; y,
5. La máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; resultado que será publicado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

3.7. Repuestos o accesorios

Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la LOSNCP, para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta,

siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRAS PÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;
3. Se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el número 1 de este artículo y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas;
4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS;
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. (RGLOSNCP, art. 196)

Proveedor único. Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:

1. Tengan un proveedor único;

2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,
3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras
4. alternativas técnicas.



Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio. (RGLOSNCP, art. 197).

3.8. Transporte de correo interno e internacional

Las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la LOSNCP, con empresas de correos rápidos o courier, deberán observar el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución de inicio, en la que se justifique la existencia de la circunstancia o necesidad que le faculta acogerse al procedimiento de régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. Se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando toda la documentación referida en el número anterior y la identificación de los proveedores invitados, señalando día y hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a los proveedores seleccionados, que serán mínimo tres (3) y máximo cinco (5), con toda la información que se publicó en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
4. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a efecto la audiencia de preguntas y aclaraciones, que no podrá exceder del término de tres días contados desde su publicación, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; 41

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados; y,
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato, aun cuando se recibiere una sola oferta si conviene a los intereses institucionales, caso contrario declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del o los oferentes. (LOSNCP, art. 198).

Los contratos de correo internacional y los de transporte interno de correo que celebre la empresa Correos del Ecuador, se regirán por las normas contenidas en las Actas de la Unión Postal Universal, de la Unión Postal de las Américas y España y demás convenios internacionales, ratificados por el Ecuador.



Es importante profundizar en el estudio de los procedimientos de contratación que se realizan bajo régimen especial, por ello, sugiero leer detenidamente el Reglamento a la LOSNCP, específicamente las disposiciones referentes a la contratación bajo régimen especial.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Revisión de contrato para la prestación de servicio de asesoría jurídica y/o patrocinio jurídico.

Estimado estudiante con el fin de profundizar en la contratación de asesoría y patrocinio jurídico, que se realiza bajo régimen especial, se propone analizar los términos de referencia de un contrato ejecutado en el año 2019, para ello puede acceder [Coordinación de gestión legal](#).

Este contrato lo realiza el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para contratar la asesoría jurídica y el patrocinio legal de un abogado especializado en materia constitucional para que asuma la defensa de dicha institución frente a una acción de acceso a la información pública que se ha planteado en su contra.

Luego de la revisión de los términos de referencia realice un esquema que refleje los aspectos más relevantes dentro esta contratación.

Nota. Conteste la actividad en su cuaderno de apuntes o en un documento de Word.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 11

Unidad 3. Procedimientos de contratación: Régimen especial

3.9. Contrato entre entidades públicas o sus subsidiarias

Se sujetarán al procedimiento específico que se establece en esta sección, las contrataciones que celebren:

1. El Estado con entidades del sector público, o estas entre sí;
2. El Estado o las entidades del sector público con:
 - a. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;
 - b. Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a).o las subsidiarias de estas;
 - c. Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de estas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; y,

3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento. (RLOSNCP, Art. 200).

Procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial;
2. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada; y,
6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

3.10. Instituciones financieras y de seguros del Estado

Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. (RGLOSNCP, Art. 208).

3.11. Empresas mercantiles del Estado y subsidiarias

Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren.

1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y,
2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.

3.12. Sectores estratégicos

Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, requeridas por las empresas señaladas en la segunda parte del numeral 9 del artículo 2 de la ley, para las actividades dentro de los sectores estratégicos, podrán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al Régimen Especial y solicitará la calificación por parte del presidente de la República;

El presidente de la República, de acoger la solicitud planteada por la máxima autoridad de la entidad contratante, dictará la reglamentación específica que regirá el procedimiento a seguir en cada caso. (RGLOSNCP, art. 207).

3.13. Contratación de seguros

Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse. Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía. (RLOSNCP, art. 211).

Contrato de seguro: Dentro del término de 15 días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas, las que deberán ser publicadas en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contrato de seguro o póliza, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios, se protocolizarán ante Notario Público.

Las pólizas de seguros es el documento con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato. (RLOSNCP, art. 212).

Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar las siguientes actividades recomendadas:



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Estimado estudiante, en el [Portal Compras Públicas](#), sección “búsqueda de procedimientos”, investigue al menos tres contratos que se hayan realizado bajo el procedimiento de régimen especial.

¡Interesante ejercicio, verdad!

Este ejercicio le permitirá tener una idea global sobre los contratos que celebran las entidades públicas bajo régimen especial; y, conocer las particularidades que corresponden a cada caso

2. Análisis de resolución de inicio procedimiento de contratación bajo régimen especial.

Estimado estudiante para combinar el aprendizaje teórico y práctico lo invito a revisar la resolución mediante la cual se da inicio al procedimiento de contratación bajo régimen especial para la contratación entre entidades públicas o sus subsidiarias. A continuación, puede acceder a la resolución de inicio del procedimiento: [Sistema Oficial de Contratación Pública](#).

Recuerde que luego de ingresar al Sistema Oficial de Contratación Pública, usted tiene que descargar la Resolución Nro. SB-ING-2017-0007-R, emitida por la Superintendencia de Bancos. Luego que haya descargado y leído la resolución, elabore un esquema en el cual describa los elementos que debe contener una resolución de inicio de procedimiento de contratación bajo régimen especial.

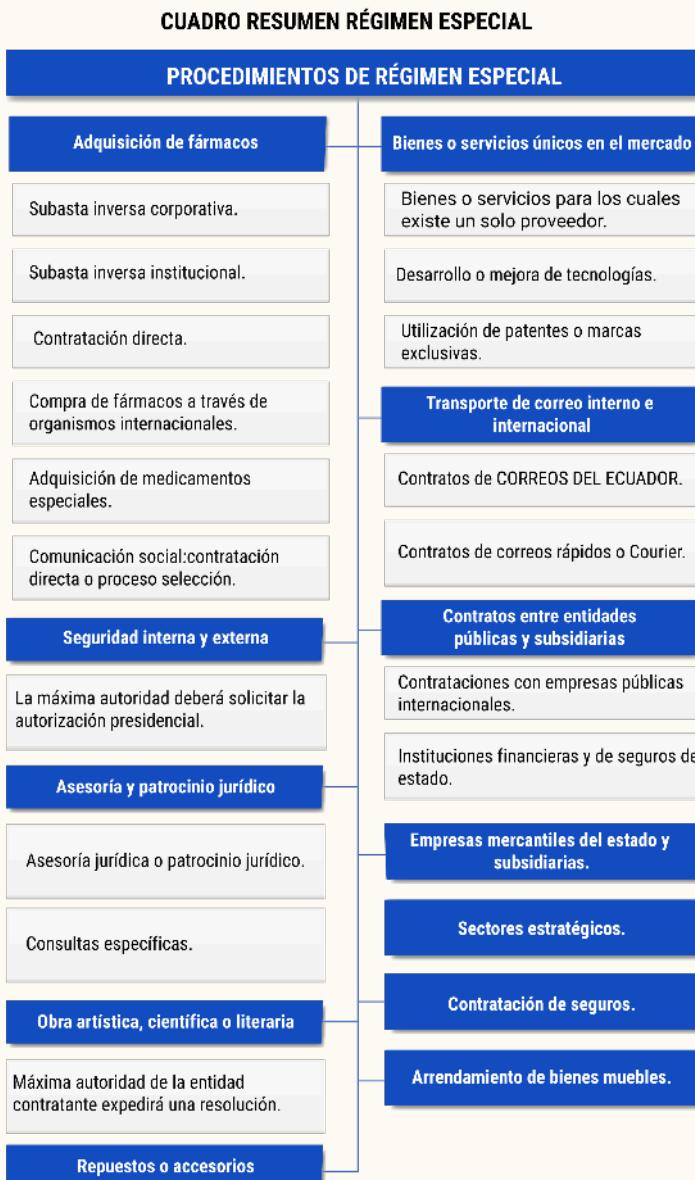
Para finalizar y a manera de resumen en la siguiente figura se sintetizan los aspectos más relevantes respecto de la contratación bajo régimen especial.

En la figura se destacan doce procedimientos que están sujetos al régimen especial por las características de la contratación; sin embargo, estos procedimientos deben observar la aplicación de los principios y las disposiciones generales establecidas en la LOSNCP.



Figura 19

Contratación bajo régimen especial



Nota. Adaptado de Fundamentos de la Contratación Pública (p. 146) [Ilustración], por Vaca, C., 2019, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, CC BY 4.0.

¡Excelente!

3. Hemos finalizado la unidad 3. Ahora es momento de poner a prueba sus conocimientos, contestando el siguiente cuestionario de autoevaluación:



Autoevaluación 3

En función de los contenidos analizados, encierre en un círculo el literal de la única alternativa correcta. Responda las preguntas 1 a 10.

1. Dentro de las contrataciones de régimen especial, SIN MONTOS mínimos ni máximos, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para la contratación:

- a. La inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.
- b. La inscripción electrónica en el RUP y será indispensable su habilitación.
- c. Su habilitación, sin que sea necesaria la inscripción electrónica en el RUP.
- d. Que la máxima autoridad autorice su contratación.

2. Para la selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará:

- a. Solo entre los proveedores habilitados en el RUP, no es necesario que hayan obtenido el certificado sanitario de provisión de medicamentos.
- b. Solo entre los proveedores habilitados en el RUP y que hayan obtenido el certificado sanitario de provisión de medicamentos.
- c. Solo entre los proveedores inscritos en el RUP y que hayan obtenido el certificado sanitario de provisión de medicamentos.
- d. Solo entre los proveedores inscritos en el RUP, no es necesario que hayan obtenido el certificado sanitario de provisión de medicamentos.



3. ¿Qué clases de procedimientos estipula la LOSNCP para la contratación de fármacos bajo régimen especial:



- a. Contratación directa y subasta inversa institucional.
- b. Menor cuantía y cotización.
- c. Subasta inversa corporativa y subasta inversa institucional.
- d. Subasta inversa corporativa e ínfima cuantía.

4. Para el inicio del proceso de contratación necesaria para la seguridad interna se requiere:



- a. La calificación de la máxima autoridad.
- b. Una resolución de declaratoria de emergencia.
- c. La calificación del oficial de mayor rango.
- d. La calificación del presidente de la República.

5. El procedimiento para la contratación de servicios de comunicación bajo régimen especial se realizará a través de:



- a. Contratación directa o proceso de selección.
- b. Contratación directa o proceso de cotización.
- c. Proceso de selección o proceso de cotización.
- d. Proceso de cotización o lista corta.

6. La contratación de repuestos o accesorios se realizará que no conste en el Catálogo electrónico, se realizará:



- a. A través de subasta inversa.
- b. A través de régimen especial.
- c. A través de régimen común.
- d. A través de procedimiento especial.

7. Las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, se realizará:



- a. A través de subasta inversa.
- b. A través de régimen común.

- c. A través de régimen especial.
d. A través de procedimiento especial.
8. De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal institucional, la máxima autoridad o su delegado:
- No tiene obligación de publicar la contratación.
 - Tiene la obligación previa a realizar la contratación, publicar en el portal institucional la información relevante de cada proceso.
 - Tiene la obligación al inicio de la contratación, publicar en el portal institucional la información relevante de cada proceso.
 - Tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal institucional la información relevante de cada proceso.
9. Las contrataciones que se realizan bajo régimen especial:
- También podrán declararse de emergencia.
 - No puede declararse en situación de emergencia.
 - Puede declararse en emergencia, pero está condicionada a la decisión de la máxima autoridad.
 - No puede ser declarada de emergencia por cuanto debe realizarse al finalizar la contratación.
10. Las entidades públicas deben adquirir los fármacos:
- Del Registro Único de Proveedores.
 - Del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.
 - Del Catálogo electrónico.
 - Del Sistema Informático.

[Ir al solucionario](#)



Resultado de aprendizaje 3:

Aplica el procedimiento de contratación pública en casos concretos.

El tercer resultado de aprendizaje: aplicación del procedimiento de contratación en casos concretos, busca desarrollar las habilidades y destrezas que requiere el futuro abogado para aplicar los procedimientos de contratación en contextos reales de acuerdo con las particularidades de cada caso. Para ello, se ha diseñado contenidos, recursos y actividades que permitan al profesional en formación, en primera instancia, contextualizar el requerimiento o necesidad institucional de acuerdo con el Plan Anual de Contratación y a las disposiciones establecidas en el respectivo pliego. Luego de ello, estará en la capacidad de determinar el procedimiento que corresponde al caso concreto conforme los parámetros establecidos en la ley, así como, redactar el respectivo contrato. Más adelante, podrá analizar y comprender cómo se pueden resolver las controversias que se presentan en materia de contratación pública, y, finalizará con la reflexión respecto de las responsabilidades que corresponden a los funcionarios públicos.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 12

Unidad 4. De los contratos

4.1. Capacidades, inhabilidades y nulidades

En la parte introductoria de esta asignatura revisamos los aspectos generales del contrato administrativo, las características y los elementos que lo configuran. Sin embargo, en este apartado estudiaremos el régimen jurídico

que corresponde a los contratos de ejecución de obras, contratos de adquisición de bienes y aquellos destinados a la prestación de servicios públicos. Para ampliar el tema le invito a revisar la siguiente infografía.

Capacidades, inhabilidades y nulidades

4.2. Requisitos y formas de los contratos

Requisitos

Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación.
2. La capacidad del adjudicatario;
3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,
4. La formalización del contrato, observado el debido proceso y los requisitos constantes en la presente ley y su Reglamento. (LOSNCP, Art. 68).

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de este.

Los contratos para su plena validez deben mantener la forma y los elementos de fondo determinados en la LOSNCP. Por ejemplo, en la licitación los contratos deben protocolizarse ante notario público, si no se cumple este requisito el contrato no surte efectos jurídicos. Cualquier acción u omisión contraria a la ley genera responsabilidades en contra de los servidores públicos (Vaca, 2019, p. 19):

Suscripción de los contratos

- Contratos por su naturaleza o mandato ley, se formalizará escritura pública al término de 15 días desde la notificación de la adjudicación.

- Los contratos por cuantía, igual o superior a la licitación, se protocolizarán ante notario público. Gastos derivados del otorgamiento son de cuenta del contratista.
- Contrataciones por catálogo se formalizarán con orden compra y acta entrega.
- Contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con factura correspondiente, sin perjuicio que se pueda elaborar documentos que contengan obligaciones particulares que asuman partes.
- Las contrataciones por ínfima cuantía se formalizarán con entrega correspondiente factura.
- Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.
- Cuando por causas imputables contratista no se suscribiere contrato, entidad declarará adjudicatario fallido y pedirá suspensión RUP.
- Cuando por causas imputables entidad no se suscribiere contrato, el adjudicatario demandará indemnización daños y perjuicios o reclamará administrativamente gastos en que ha incurrido.
- Entidad deberá repetir contra el/o funcionarios responsables.
- El Estado ejercerá de inmediato el derecho de repetición contra personas responsables del daño producido sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

A continuación, revise el módulo didáctico para entender más acerca del tema.

[Requisitos y forma de los contratos](#)

4.3. Las garantías

Vaca (2019), señala que "la garantía es un contrato accesorio, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal adquirida por el contratista con la Administración pública; para subsistir requiere la existencia del contrato principal al que accede." (p. 161)

Formas de las garantías

En los contratos a que se refiere la LOSNCP, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, *irrevocable* y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General del Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la entidad contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato. (LOSNCP, Art. 73).

No se exigirán las garantías establecidas por la LOSNCP para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta ley.

Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza de este y el título en que se funde su pretensión.

Clases de garantías

La LOSNCP establece las siguientes clases de garantías:

- 1. Garantía de fiel cumplimiento:** para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel.

En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de este, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato. Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta ley. No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago. Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que se le impusieren al contratista. (LOSNCP, Art. 74).

- 2. Garantía por anticipo:** si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el

anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios.



Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega-recepción de los bienes u obras materia del contrato. *El monto del anticipo lo regulará la entidad contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.* (LOSNCP, Art. 75).



Investigue en la LOSNCP y en el Reglamento si existe disposición legal que permita a las instituciones públicas otorgar como anticipo hasta un máximo del 50% en el caso del contrato de obra, y, hasta un máximo del 70% en el caso del contrato de adquisición de bienes o prestación de servicios.



3. **Garantía técnica para ciertos bienes:** en los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.



Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal. De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato. Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien. (LOSNCP, Art. 76).



4.4. La cesión y subcontratación

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que el contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato. (LOSNCP, Art. 78). La Administración pública a través de los distintos procedimientos y el cumplimiento de los requisitos busca determinar la capacidad técnica y económica de los contratistas.

El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Tratándose de subcontratación de consultoría, esta solo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se podrán realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta ley, no podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la entidad contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal. Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta ley. (LOSNCP, Art. 79).

Subdivisión de contratos

El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta ley.

Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional. Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





Revise la Disposición General Segunda de la LOSNCP y profundice sobre las prohibiciones que se determinan en la ley.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Análisis de contrato de obras para proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Una vez que se abordaron los contenidos que anteceden, y con el fin de combinar el aprendizaje teórico y práctico, pasamos a revisar un [modelo de contrato de obras para proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo \(BID\) licitación.](#)

En el modelo del contrato se destacan los parámetros más relevantes que se debe observar en el momento de su redacción. Esta actividad permitirá comprender cómo se estructura un contrato de ejecución de obra y qué cláusulas debe contener.





Semana 13

Unidad 4. De los contratos

4.5. Las recepciones y la liquidación

Según Vaca (2019), la recepción es: "la aceptación expresa que hace el contratante del objeto del contrato, La recepción jurídicamente equivale al pago, a la prestación efectiva y, por ende, extingue la obligación". (p. 170). La entrega recepción debe realizarse conforme los parámetros establecidos dentro del contrato y a entera satisfacción de la entidad contratante.

Clases de recepción

En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptar las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales.

4.6. Reajuste de precios

Conforme lo ha determinado el Procurador General del Estado, el reajuste de precios "...tiene por finalidad guardar el equilibrio contractual debido al incremento de los costos no imputables al contratista que se producen durante el tiempo de ejecución del contrato". (Of. 02696 DECINV-31-01-96).

Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta ley. Serán también reajustables los contratos de consultoría que se suscribieran bajo cualquier modalidad. (Vaca, 2019, p. 173).

4.7. Contratos complementarios

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario. (LOSNCP, Art. 85).

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividad de aprendizaje recomendada

Estudio de caso

Una vez que se ha realizado el ejercicio que antecede, propongo la revisión de una sentencia sobre un caso o casos contencioso real resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación con una controversia suscitada en la entrega recepción en un contrato de consultoría.

Para ello, es necesario realizar una lectura comprensiva y paralelamente subrayar los aspectos más importantes de la resolución: Corte Nacional de Justicia [Resolución N° 802-2017](#).

El análisis de esta sentencia le permitirá comprender cuáles son los parámetros que se debe observar para que proceda la recepción provisional y definitiva del contrato de consultoría.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 14

Unidad 4. De los contratos

4.8. Terminación de los contratos

Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución de este a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se originen en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación establecen otras formas de dar por terminados los contratos.

Terminación por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a

derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista. (LOSNCP, Art. 93).

Terminación unilateral del contrato, la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (LOSNCP, Art. 94).

Notificación y trámite: antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo con el artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justifique la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Terminación por causas imputables a la entidad contratante: el contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la entidad contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las entidades contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no se ha devengado en su totalidad. (LOSNCP, Art. 96).



4.9. Registro de los contratos y de los proveedores

Registro Público Electrónico de Contratos, el SERCOP llevará un Registro Público Electrónico de los contratos tramitados al amparo de esta ley con las debidas previsiones técnicas y legales para su acceso en cualquier momento. Las entidades registrarán la información requerida por el SERCOP dentro del portal institucional. El SERCOP, implementará los mecanismos tecnológicos para asegurar la recuperación íntegra de la información, independientemente de la plataforma o sistema empleado para crearlo, transmitirlo o almacenarlo. (LOSNCP, Art. 97).

Registro de incumplimientos, las entidades remitirán obligatoriamente al SERCOP la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP. Para este fin, el SERCOP y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. (LOSNCP, Art. 98).

Obligaciones de entidad contratante, la entidad contratante ingresará al portal institucional la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.

Carácter de la información, la información que conste en el portal institucional relacionada con los contratos, proveedores y entidades contratantes es público y gratuito, a la que podrá acceder cualquier persona. (Arts. 147 y 148, Reglamento).

4.10. Responsabilidades

En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, los oferentes participarán a su riesgo. Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento. (LOSNCP, Art. 99).

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de esta que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio, de ser el caso a la responsabilidad penal de la que hubiere lugar. La entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de una empresa pública, o quien tenga relación laboral con el Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta ley, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de una empresa pública o quien tenga relación laboral con el Estado, lo que será sancionado de conformidad con la ley correspondiente. (LOSNCP, Art. 99).

Las entidades contratantes están prohibidas de incluir en el presupuesto referencial y en el precio del contrato los costos de cualquier reunión de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación, transferencia de conocimiento, entre otros. Se exceptúa de esta disposición los eventos de transferencia de conocimiento que sea en fábrica o para eventos de alta especialidad tecnológica o del conocimiento que estará previsto en el Reglamento de aplicación a esta ley, en todo caso, los costos de estas actividades los cubrirá la entidad contratante mediante la aplicación de la normativa correspondiente. (LOSNCP, Art. 99).

De las entidades contratantes, las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los datos y actuaciones relacionadas con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igualmente responsabilidades tienen las entidades contratantes respecto a las liquidaciones, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas. (RGLOSNCP, Art. 149).

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar las siguientes actividades recomendadas:



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Revise la LOSNCP y su Reglamento de aplicación, en el apartado que corresponde a las responsabilidades y determine: qué responsabilidad tienen los consultores en relación con los estudios, diseños o evaluaciones realizadas; y, qué responsabilidades les corresponde a los servidores públicos cuando han retenido indebidamente los pagos.

Nota. Conteste la actividad en su cuaderno de apuntes o en un documento de Word.

2. Cuestionario sobre la terminación unilateral del contrato

Una vez que se han revisado los contenidos más relevantes en relación con la ejecución de los contratos y las responsabilidades en la cuales se puede incurrir, propongo analizar el siguiente extracto de una sentencia de acción extraordinaria de protección.



Contexto. Terminación unilateral del contrato



El señor NN, demandó ante el Tribunal Contencioso Administrativo, la nulidad de la Resolución N° 017/2016, expedida por el Concejo del Gobierno Municipal de Samborondón, que declaró la terminación unilateral del contrato para la ejecución del plan maestro de agua potable y alcantarillado.



El Tribunal, previo a aceptar la demanda y declarar la nulidad de la resolución, hizo referencia, por un lado, al Art. 6. numeral 16, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina que la máxima autoridad de la entidad pública es «quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante»; y, por otro lado, al Art. 146 del Reglamento a la referida ley, que en la parte pertinente señala que «la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la autoridad de la entidad contratante». Con ello, el Tribunal concluyó que «no era el Concejo del Gobierno Municipal quien debió declarar la terminación unilateral del contrato, sino exclusivamente el alcalde del Gobierno Descentralizado NN, por lo que el Concejo actuó fuera de sus atribuciones.». CC, [Sentencia N° 037-16-SEP-CC](#)



3. Con base en el fragmento anterior, responda en un archivo de Word o en un cuaderno las siguientes preguntas:



1. El contenido sobre el cual recae la resolución se denomina:



- a. Motivación.
- b. Voluntad.
- c. Procedimiento.

d. Objeto

2. El vicio de legalidad que incurrió la resolución que declaró la terminación unilateral del contrato, se dio por:



- a. Vicios en el procedimiento administrativo en razón del tiempo y del grado.
- b. Incompetencia del órgano que emitió la resolución en razón del grado.
- c. Incompetencia del órgano que emitió la resolución en razón de la materia.
- d. Falta de motivación de la resolución en razón del grado y la materia.



3. La exposición de razones claras, lógicas y argumentadas:



- a. Tiene que ver con la realización de un fin.
- b. Se relaciona directamente con la competencia de la autoridad administrativa.
- c. Se relaciona directamente con la motivación del acto administrativo.
- d. Invalida al acto administrativo.



4. El vicio de legalidad que se determinó en la resolución administrativa generó:



- a. La nulidad de la resolución.
- b. La falta de motivación del acto administrativo.
- c. La incompetencia del alcalde.
- d. La validez condicionada de la resolución.

5. Para que el acto administrativo en cuestión no incurra en vicios de legalidad debió realizarse mediante:

- a. Resolución motivada emitida por el Consejo Municipal que declare la terminación unilateral del contrato.



- b. Resolución motivada emitida por el alcalde que declare la terminación unilateral del contrato.
- c. Resolución motivada emitida por el Pleno del Consejo Municipal en la cual se incluya al alcalde.
- d. Resolución motivada emitida por el alcalde que declare la terminación bilateral del contrato.



Ha culminado el estudio de la presente unidad y es necesario evaluar sus conocimientos adquiridos, por lo que le propongo el siguiente cuestionario de autoevaluación.



Autoevaluación 4

En función de los contenidos analizados, encierre en un círculo el literal de la única alternativa correcta. Responda las preguntas 1 a 10.

1. En qué tipo de contrato la transferencia de dominio debe quedar expresada en el Acta de Entrega Recepción:

- a. En el contrato de adquisición de bienes.
- b. En el contrato de ejecución de obra.
- c. En el contrato de prestación de servicios.
- d. En el contrato de consultoría.

2. Los contratos de cuantía igual o superior a licitación se protocolizarán:

- a. Ante el Registrador de la Propiedad.
- b. Ante Notario Público.
- c. Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- d. Ante el presidente de la República.

3. Las contrataciones por catálogo se formalizarán:

- a. Con la orden de pago y el acta de entrega.
- b. Con la orden de pago y el acta de inicio del procedimiento.
- c. Con la orden de compra y el acta de entrega.

- d. Con la orden de entrega y el informe de contratación.
4. ¿Qué tipo de contratación se formaliza con la entrega de la factura?
- a. La contratación por lista corta.
 - b. La contratación por menor cuantía.
 - c. La contratación por licitación.
 - d. La contratación por ínfima cuantía.
5. Cuando por causas imputables al contratista no se suscribiere el contrato, la entidad:
- a. Lo declarará adjudicatario fallido y pedirá la suspensión RUP.
 - b. Lo declarará adjudicatario fallido y no pedirá la suspensión RUP.
 - c. Lo declarará el contratista fallido y pedirá la suspensión RUP.
 - d. Lo declarará contratista fallido y no pedirá la suspensión RUP.
6. ¿Qué derecho se ejerce en contra de los funcionarios responsables del daño ocasionado a los particulares dentro de la contratación pública?
- a. Derecho subjetivo.
 - b. Derecho de repetición.
 - c. Derecho de anulación.
 - d. Derecho de indemnización.
7. La garantía es un contrato accesorio, tiene por objeto:
- a. Asegurar el cumplimiento de una obligación principal adquirida por la Administración pública con el contratista.
 - b. Asegurar el cumplimiento de una obligación secundaria adquirida por el contratista con la Administración pública.
 - c. Asegurar el cumplimiento de una obligación principal adquirida por el contratista con la Administración pública.
 - d. Asegurar el cumplimiento de una obligación secundaria adquirida por la Administración pública con el contratista.



8. La garantía que tiene por objeto asegurar el cumplimiento del contrato, se denomina:

- a. Garantía técnica.
- b. Garantía por anticipo.
- c. Garantía principal.
- d. Garantía de fiel cumplimiento.



9. La garantía que se otorgan para asegurar la calidad y buen funcionamiento de equipos, maquinaria, vehículos u otros similares, se denomina:

- a. Garantía técnica.
- b. Garantía por anticipo.
- c. Garantía principal.
- d. Garantía de fiel cumplimiento.



10. Hasta cuánto pueden acceder el porcentaje del anticipo en el caso de contratos de obra:

- a. Hasta el 60%.
- b. Hasta el 50%.
- c. Hasta el 75%.
- d. Hasta el 40%.



[Ir al solucionario](#)



Semana 15

Unidad 5. De las reclamaciones y controversias

En esta unidad, se analizan las reclamaciones y controversias que se generan en la contratación pública, ya sea por la acción u omisión de los funcionarios públicos. Pero la responsabilidad no sólo es en relación con el servidor público, sino que alcanza al contratista.

Por ello a continuación avanzaremos con la revisión de estos contenidos que son fundamentales dentro de la contratación pública.

¡Continuemos!

5.1. Reclamaciones

Para todos los efectos de esta ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien, en caso de considerar la existencia de indicios por incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quien dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. (LOSNCNP, Art. 102).

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.



El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata este artículo se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente. Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

Del recurso

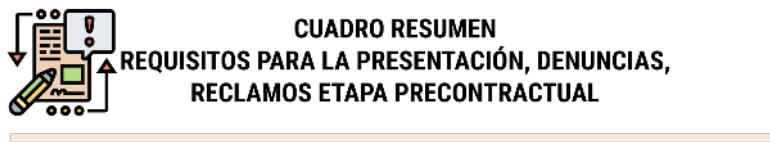
El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. (LEOSNCP, Art. 103).

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo, de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar. (LOSNCNP, Art. 102 y Art. 103).

En la siguiente figura se presentan los requisitos que son necesarios para la presentación de denuncias o reclamos en la etapa precontractual. Es fundamental que los fundamentos de hecho y derecho sean plasmados de forma correcta y con ello recibir la aceptación del reclamo o denuncia formulada

Figura 20

Requisitos para la presentación de reclamos y denuncias.



- » Identificación entidad ante la cual se presenta y designación autoridad administrativa, ante quien se formule según corresponda.
- » Nombres y apellidos o razón social reclamante, número identificación así como generales de Ley.
- » Determinación órgano entidad contratante al que se dirige reclamo o recurso.
- » Identificación de la actuación o acto administrativo reclama.
- » Fundamentos de hecho y de derecho en que se ampara.
- » Pretensión específica que se formula.
- » Domicilio tanto físico como electrónico para notificaciones.
- » Firma responsabilidad el compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina de forma obligatoria.

Nota. Adaptado de Fundamentos de la Contratación Pública (p. 201) [Ilustración], por Vaca, C., 2019, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, CC BY 4.0.

5.2. Solución de controversias

Para la solución de controversias que se presenten en materia de contratación pública, la LOSNCP, ha previsto dos vías:

- **Métodos Alternativos de Solución de Controversias**, de existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho,

que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva. (LOSNCP, Art. 1049).

- **Instancia única**, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. (LSNCP, Art. 105).

5.3. Lo que no se debe hacer en la contratación pública

En el derecho público en general y en la Contratación Pública en particular solo se puede hacer lo que la Constitución o la ley expresamente lo determinan, en el derecho privado, rige el principio de que se puede hacer todo lo que la ley no prohíbe.

Por ello, los dignatarios, autoridades y demás servidores públicos, «actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propio negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones de conformidad con lo previsto en la ley» (Guerra, 2012, p. 173).

Al señalar que las actuaciones deben efectuarse con diligencia se hace referencia al estricto cumplimiento de las disposiciones normativas, ello evitaría el cometimiento de cualquier acción u omisión que genere responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

Recordemos que la Contraloría General del Estado, tiene potestad para ejercer el control de la utilización de los servicios públicos. Al respecto, la Constitución de la República establece:

Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se solicite.

5.4. Servidores públicos responsables por acciones u omisiones

La Constitución de la República, en el Art. 83 numerales 8 y 11, señala que los funcionarios y servidores del Estado, deben asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Principios que están en armonía con el Art. 233 de la Carta Magna, que al respecto señala:

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas

correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

El Art. 73, segundo inciso: las obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, serán imprescriptibles.

5.5. De las infracciones y sanciones

Infracciones de proveedores

A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor a las siguientes conductas:

- a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación.
- b. Participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trata de un procedimiento exento de este requisito;
- c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.
- d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.

Las infracciones previstas serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo Registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones que para cada infracción se establezcan en las respectivas normas.

¡Interesante verdad!

La responsabilidad del Estado es un tema muy importante no solo para el Derecho o para la Administración Pública, sino para la ciudadanía en general debido a las implicaciones que genera en la práctica, por cuanto, las actividades cotidianas de las personas están en constante interacción con el Estado a través de sus instituciones pública y es precisamente en esa relación Estado – personas, que pueden vulnerarse los derechos de los particulares.

Para fortalecer sus conocimientos, a continuación, lo invito a desarrollar las siguientes actividades recomendadas:



Actividades de aprendizaje recomendadas

1. Lectura de artículo científico

Una vez que se ha cumplido con el estudio de los contenidos que anteceden, propongo la revisión de un artículo científico Análisis de la Sentencia N° 210-15-SEP-CC, *relacionada con la acción de protección frente a la terminación del contrato*. A continuación, puede acceder y descargar el artículo en referencia:

Foro Revista de Derecho (2016). [Análisis de la sentencia No. 210-15-SEP-CC sobre la acción de protección frente a la terminación unilateral de contratos.](#)

El análisis del artículo y de la sentencia contribuirán de forma significativa a la formación profesional, por cuanto, permitirá comprender qué parámetros se debe considerar en el momento de tutelar los derechos en materia de contratación pública.

2. Ha culminado el estudio de la presente unidad y es necesario evaluar sus conocimientos adquiridos, por lo que le propongo el siguiente cuestionario de autoevaluación.



Autoevaluación 5

En función de los contenidos analizados, encierre en un círculo el literal de la única alternativa correcta. Responda las preguntas 1 a 10.

1. Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán:

- a. Responsables solidaria e indivisamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.
- b. Responsables de forma individual por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.
- c. Responsables solidaria e indivisamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas únicamente de la oferta y no del contrato.
- d. Responsables individualmente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas únicamente del contrato, pero no de la oferta.

2. Cuál es la sanción para el servidor público que ha aceptado invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia:

- a. Cesación de funciones por destitución o desvinculación con derecho a indemnización.
- b. Cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización.
- c. Sanción administrativa de hasta el 75% de la remuneración mensual.
- d. Sanción administrativa de hasta el 50% de la remuneración mensual.



3. Los consultores nacionales y extranjeros:

- a. Son legal y económicamente responsables de la validez científica de los servicios contratados.
- b. No son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados.
- c. Son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados.
- d. No son legal y económicamente responsables de la validez técnica de los servicios contratados.



4. Cuál es el término para interponer el recurso de apelación:

- a. Siete (7) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso.
- b. Diez (10) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso.
- c. Cinco (5) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso.
- d. Tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso.



5. Cuál es el término que dispone la entidad contratante para expedir su resolución, de manera motivada, en relación con el recurso de apelación:

- a. Siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.
- b. Tres (3) días contados a partir de la interposición del recurso.
- c. Diez (10) días contados a partir de la interposición del recurso.
- d. Quince (15) días contados a partir de la interposición del recurso.



6. Una función de la Contraloría General del Estado es:

- a. Elegir al director del SERCOP.



- b. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con el control gubernamental.
- c. Administrar el Portal Compras Públicas.
- d. Calificar a los proveedores.
7. El servidor público encargado del pago de las planillas u otras obligaciones que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación con el procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será:
- a. Destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 15 salarios básicos unificados, que podrá llegar al quince (15%) por ciento del valor indebidamente retenido.
- b. Destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al quince (15%) por ciento del valor indebidamente retenido.
- c. Destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido.
- d. Destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 15 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido.
8. Cuál es el término para que operará la preclusión de derechos:
- a. Transcurridos cinco días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.
- b. Transcurridos siete días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.



- c. Transcurridos diez días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.
- d. Transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.



9. El recurso presentado:

- a. No suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.
- b. Suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.
- c. Suspende parcialmente la ejecución del acto administrativo impugnado.
- d. No suspende la resolución del acto administrativo impugnado.



10. Se tipifican como infracción realizada por un proveedor, la siguiente:

- a. Actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación.
- b. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación.
- c. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de cinco días de producida la modificación.
- d. Actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de tres días de producida la modificación.



[Ir al solucionario](#)

¡Éxitos!

Ha culminado con éxito el estudio de esta unidad.

Resultados de aprendizaje 2 y 3:

- Distingue los procedimientos de contratación pública.
- Aplica el procedimiento de contratación pública en casos concretos.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 16

Actividades finales del bimestre

Revisión de contenidos de la unidad 3 a la unidad 5

Ahora es momento de concentrar sus esfuerzos en preparar la evaluación presencial.

Estimado estudiante, en esta semana deberá repasar cada una de las unidades tratadas durante el segundo bimestre.

Estudie todo lo que hemos revisado en este bimestre, con el objetivo de que le vaya muy bien en la evaluación presencial.



¡Felicitaciones!

Ha culminado con éxito el segundo bimestre.





4. Autoevaluaciones

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Una parte se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.
2	b	Gratis y oneroso.
3	c	Sujeto, voluntad, objeto, causa, forma y finalidad.
4	d	Administrativos.
5	a	Entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.
6	b	La adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.
7	c	Régimen especial.
8	d	Privilegiar en la contratación el uso de tecnología de punta.
9	a	Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.
10	b	Un catastro único de todos los potenciales proveedores de obras, bienes, servicios y consultoría que demande el Estado.

[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	El presupuesto correspondiente.
2	b	Certificar la disponibilidad presupuestaria.
3	c	Licitación.
4	d	Adjudicación.
5	a	Contratación directa.
6	b	Catálogo electrónico.
7	c	Pujan a la baja el precio ofertado.
8	c	Mayor a 0,000015 del PIE.
9	d	Menor cuantía.
10	a	Ínfima cuantía.

[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	La inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación.
2	b	Solo entre los proveedores habilitados en el RUP y que hayan obtenido el certificado sanitario de provisión de medicamentos.
3	c	Subasta inversa corporativa y subasta inversa institucional.
4	d	La calificación del presidente de la República.
5	a	Contratación directa o proceso de selección.
6	b	A través de régimen especial.
7	c	A través de régimen especial.
8	d	Tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal institucional la información relevante de cada proceso.
9	a	También podrán declararse en emergencia
10	b	Del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	En el contrato de adquisición de bienes.
2	b	Ante Notario Público.
3	c	Con la orden de compra y el acta de entrega.
4	d	La contratación por ínfima cuantía.
5	a	Lo declarará adjudicatario fallido y pedirá la suspensión RUP.
6	b	Derecho de repetición
7	c	Asegurar el cumplimiento de una obligación principal adquirida por el contratista con la Administración pública.
8	d	Garantía de fiel cumplimiento.
9	a	Garantía técnica.
10	b	Hasta el 50%.

[Ir a la autoevaluación](#)



Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Responsables solidaria e indivisamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.
2	b	Cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización.
3	c	Son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados.
4	d	Tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso.
5	a	Siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.
6	b	Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con el control gubernamental.
7	c	Destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido.
8	d	Transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.
9	a	No suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.
10	b	No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación.

[Ir a la autoevaluación](#)





5. Glosario

Para el estudio de esta guía virtualizada, se debe tomar en consideración el siguiente glosario de términos que está descrito en la LOSNCP (Art. 5. Definiciones):

Adjudicación: es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la ley.

Bienes y servicios normalizados: objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallan homologadas y catalogadas.

Catálogo Electrónico: registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

Compra de inclusión: estudio realizado por la entidad contratante en la fase precontractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el SERCOP en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos.

Contratación pública: se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluye también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

Contratista: es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de estas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras o prestar servicios incluidos los de consultoría.

Consultor: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría de conformidad con esta ley.

Consultoría: se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2 de la LOSNCP, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

Convenio marco: es la modalidad con la cual el SERCOP selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Delegación: es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Desagregación tecnológica: estudio pormenorizado que realiza la entidad contratante en la fase precontractual, con base a la normativa y metodología definida por el SERCOP en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición

de negociación de la entidad contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. (Vaca, 2019, p. 29).

Empresas subsidiarias: para efectos de esta ley son las personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento.

Entidad o entidades contratantes: los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta ley.

Feria inclusiva: evento realizado al que acuden las entidades contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.

Local: se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial o rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.

Máxima autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Mejor costo en bienes o servicios normalizados: oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

Mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados: oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los pliegos.

Mejor costo en consultoría: criterio de “Calidad y Costo” con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, debido a la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento;

Oferta habilitada: la oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los pliegos precontractuales.

Origen nacional: para los efectos de la presente ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros, y metodología establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Participación local: se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o región donde surta efectos el objeto de la contratación. Todo cambio de domicilio de los participantes habilitados deberá ser debidamente notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Participación nacional: aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.

Pliegos: documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el SERCOP.

Portal institucional: es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

Por escrito: se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.

Presupuesto referencial: monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante al inicio de un proceso precontractual.

Proveedor: es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios incluidos los de consultoría, requeridos por las entidades contratantes.

Registro Único de Proveedores (RUP): es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta ley. Su administración está a cargo del SERCOP y se lo requiere para poder contratar con las entidades contratantes.

Servicios de apoyo a la consultoría: son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

Situaciones de emergencia: son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.



6. Referencias bibliográficas

- Cabanellas de Torres, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires: Heliasta. -(2003). Cabanellas de Torres, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta,
- Díaz, D. (2016). Texto Guía de Derecho Administrativo. Loja: UTPL, EDILOJA.
- Fernández, J. (2015). La empresa Pública en México. En Morales, M. Análisis y Actualidad del Derecho Administrativo. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Guerra, C. (2012). Fiscalización Gubernamental. Texto Guía. Loja: UTPL, EDILOJA.
- Granja Galindo, N. (1999). Fundamentos de Derecho Administrativo. Loja: UTPL, EDILOJA.
- Meilán Gil (2018). El contrato público determinado por el interés general. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 271, (pp. 669 – 705), Mayo - Agosto 2018, DOI: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.271.65364>
- Pérez, E. (2006). Derecho Administrativo. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- RIVERO ORTEGA, R.: *Derecho Administrativo*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019.
- Suárez, C; Calero, C; y, Pilamunga, J. (2024). El contrato administrativo en la contratación pública ecuatoriana ¿Ausencia de libertad contractual?. Mundo Administrativo ISBN: 978-631-6557-17-9 CAP. 4, DOI: <https://doi.org/10.55204/pmea.58.c140>

Vaca, C. (2019) Fundamentos de la Contratación Pública. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, CEP.

VILLORIA M.: *La transparencia como política pública en España: algunas reflexiones*, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. (pp. 85-103), ISSN 2253-6655. Nº 7, 2014, en línea: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2234>

Younes Moreno, D.: Curso de Derecho Administrativo, Temis, Bogotá, 2007.

Zavala Egas, J.: Lecciones de Derecho Administrativo. 1^a ed., Edilex. S.A., Guayaquil, 2011.

Normativa

Constitución de la República. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

Código Civil. (2005). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.

Código Orgánico Administrativo (2017). Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2010).

Registro Oficial Suplemento 306 de 22-oct-2010.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008.

Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87 de 20 de junio de 2022. Última modificación: Tercer Suplemento del Registro Oficial 524 de 22 de marzo de 2024